

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                     |                    |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></div> | REGISTRO<br>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO<br>IMPUTACION" PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                    |                |
|                                                                                                                                                                               | Proceso: GE – Gestión de Enlace                                                                                     | Código: RGE-<br>06 | Versión:<br>02 |

SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 009 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **65.695.987**, Secretaria Administrativa de Talento Humano y Supervisora del Contrato 039 de 2023 para la época de los hechos; proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 009 de fecha 21 de mayo de 2026, Rad. 112-110-2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia **no procede recurso alguno**, solo **procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co),

Se publica copia íntegra del **Auto en 70 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 06 de julio de 2026 las 07:00 a.m.**

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

DESFIJACION

**Hoy 10 de julio de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

Elaboró. *María Consuelo Quintero*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

|                                                                                                                              |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                              | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009**

En la ciudad de Ibagué, a los veintíun (21) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE IMPUTACION**, dentro del proceso con radicado No. **112-110-2024**, cuya entidad afectada es la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**.

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación de indagación preliminar No. 074 del 17 de agosto de 2022, Auto de asignación No. 151 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 009 del 15 de febrero de 2019, trasladado la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual se describe la siguiente irregularidad.

La administración Municipal de El Espinal -Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios No SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023, cuyo objeto era: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES DE LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL", en un valor contractual de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000).

Revisada la carpeta contractual se logró evidenciar que en los estudios previos, la contratación de eventos de bienestar para los funcionarios de la administración municipal del Espinal Tolima, para celebrar el día de la mujer, día del hombre, día de la secretaria y día del funcionario público, sin verificar la cantidad de funcionarios adscritos a la planta de personal de la Alcaldía, cancelándole la administración Municipal al contratista la cantidades contratadas, sin que en la etapa precontractual evidenciaran la administración del Espinal la cantidad real de funcionarios inscritos y que tenían derecho al bienestar social para la vigencia 2023.

Es así, que se pudo constatar que la Alcaldía municipal del Espinal celebro el día de la mujer a 60 funcionarias y del día del hombre a 60 funcionarios, cuando es evidente y como certifico la Administración de Talento Humano que en la administración solo existen 58 mujeres y 53 hombres.

Igualmente ocurrió con la celebración del día de la secretaria, en la cual contrataron la realización de actividades para 60 funcionarios, cuando dentro de la planta de personal de la alcaldía únicamente se reportan dentro de los registros la cantidad de 28 secretarias.

Finalmente se vislumbró irregularidades en la celebración del funcionario público, donde se reportaron en la planta de personal la cantidad de 112 funcionarios, cuando dentro de la legalización de las planillas de asistencia, únicamente relaciona la Secretaria de Gobierno y General de la Alcaldía Municipal del Espinal la cantidad de 111 funcionarios; conllevando estos hecho un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE (\$9.483.583)** así:

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |                 |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      |                     |                         |                 |                    |      |                     |                     |
|---------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|---------------------|-------------------------|-----------------|--------------------|------|---------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |                 |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      |                     | LIQUIDACION CONTRALORIA |                 |                    |      |                     |                     |
| No                                                      | Evento          | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | UND    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                         | EVENTO          | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                     |
|                                                         |                 |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      | Valor Unitario con  | Valor Total Con Iva     |                 |                    |      | Valor Unitario con  | Valor Total con Iva |
| 2                                                       | DIA DE LA MUJER | 60                 | DECORACION: adecuación y decoración de los espacios alusivos al evento                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD | 1    | \$ 1.000.000        | \$ 1.000.000            | DIA DE LA MUJER | 58                 | 2    | \$ 16.667           | \$ 33.334           |
|                                                         |                 |                    | TARJETA: elaborada en papel kimberly medida 14x10 cm. Alusiva a la fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UNIDAD | 60   | \$ 5.000            | \$ 300.000              |                 |                    | 2    | \$ 5.000            | \$ 10.000           |
|                                                         |                 |                    | ALQUILER DE: Manteles Blancos y tapas de colores variados en tela poliester 1.50 x 1.50 cm y 70x70 cm respectivamente                                                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD | 20   | \$ 5.000            | \$ 100.000              |                 |                    | 2    | \$ 1.667            | \$ 3.334            |
|                                                         |                 |                    | SERENATA : grupo musical genero tropical: integrado por artistas que tocan los siguientes instrumentos: organeta, violin, trompeta, guitarra , y cantante                                                                                                                                                                                                 | HORAS  | 3    | \$ 500.000          | \$ 1.500.000            |                 |                    | 2    | \$ 25.000           | \$ 50.000           |
|                                                         |                 |                    | ALQUILER: Alquiler y desmonte de sonido profesional amplificado linea array para campo abierto de 12.000 vatios efectivos, cuatro cajas 1 a 100 aural - dos monitores de piso sedefil (1.000/500 yass) - microfonos sm 57, sm 58 - Microfono inalambrico b100 - potencias: lad crouper 10.000, 6.000 watts c/u - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer. | HORAS  | 4    | \$ 500.000          | \$ 2.000.000            |                 |                    | 2    | \$ 33.333           | \$ 66.666           |
|                                                         |                 |                    | REFRIGERIO: flautas de pollo hechas en tortilla de harina de trigo 300 gramos, rellenas de 225 gramos de pollo desmenuzado ern salsa de bechamel y 100 gramos de maiz tierno dulce, 120 gramos de queso mozzarella, gaseosa no retornable de 400 ml                                                                                                       | UNIDAD | 60   | \$ 12.000           | \$ 720.000              |                 |                    | 2    | \$ 12.000           | \$ 24.000           |
|                                                         |                 |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML pacas de 12 unidades PACA                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PACA   | 10   | \$ 25.000           | \$ 250.000              |                 |                    | 2    | \$ 4.167            | \$ 8.334            |
|                                                         |                 |                    | SOUVENIR: Maceta redonda, en barro cocido, lisa pintada a mano, de gran resistencia. Es la gama básica e indispensable para macetas de exterior, por su gran relación calidad y por su resistencia a la climatología y durabilidad. Además, es la maceta más ecológica, medida de 15.5 x 13.5 cm , con planta suculenta en variadas formas.               | UNIDAD | 60   | \$ 40.000           | \$ 2.400.000            |                 |                    | 2    | \$ 40.000           | \$ 80.000           |
| TOTAL                                                   |                 |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      | \$ 8.270.000        |                         | \$ 275.668      |                    |      |                     |                     |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |                |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      |                     |                         |                |                    |      |                     |                     |
|---------------------------------------------------------|----------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|---------------------|-------------------------|----------------|--------------------|------|---------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |                |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      |                     | LIQUIDACION CONTRALORIA |                |                    |      |                     |                     |
| No                                                      | Evento         | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | UND    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                         | EVENTO         | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                     |
|                                                         |                |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      | Valor Unitario con  | Valor Total Con Iva     |                |                    |      | Valor Unitario con  | Valor Total con Iva |
| 3                                                       | DIA DEL HOMBRE | 60                 | DECORACION: adecuación y decoración de los espacios alusivos al evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD | 1    | \$ 1.000.000        | \$ 1.000.000            | DIA DEL HOMBRE | 53                 | 7    | \$ 16.667           | \$ 116.669          |
|                                                         |                |                    | TARJETA: elaborada en papel kimberly medida 14x10 cm. Alusiva a la fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        | 60   | \$ 5.000            | \$ 300.000              |                |                    | 7    | \$ 5.000            | \$ 35.000           |
|                                                         |                |                    | ALQUILER DE: Manteles Blancos y tapas de colores variados en tela poliester 1.50 x 1.50 cm y 70x70 cm respectivamente                                                                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD | 20   | \$ 5.000            | \$ 100.000              |                |                    | 7    | \$ 1.667            | \$ 11.669           |
|                                                         |                |                    | ambientacion musical: genero popular Integrado por artistas que tocan organeta, bajo electrico, bateria ,trombon, saxofon, clarinete, tuba y cantante                                                                                                                                                                                                                     | HORAS  | 3    | \$ 500.000          | \$ 1.500.000            |                |                    | 7    | \$ 25.000           | \$ 175.000          |
|                                                         |                |                    | ALQUILER DE SONIDO: Alquiler y desmonte de sonido profesional amplificado marca linea array para campo abierto de 12.000 vatios efectivos, cuatro cajas 1 a 100 aural - dos monitores de piso sedefil (1.000/500 yass) - microfonos sm 57, sm 58 - Microfono inalambrico b100 - potencias: lad crouper 10.000, 6.000 watts c/u - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer. | HORAS  | 4    | \$ 500.000          | \$ 2.000.000            |                |                    | 7    | \$ 33.333           | \$ 233.331          |
|                                                         |                |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML pacas de 12 unidades PACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PACA   | 10   | \$ 25.000           | \$ 250.000              |                |                    | 7    | \$ 4.167            | \$ 29.169           |
|                                                         |                |                    | SOUVENIR : tula deportiva Dimensiones: 47 cm x 37 cm x 15 cm Volumen: 18 litros Tejido liso 100% poliéster y/o sintetica impermeable Cierre de cordón que también sirve de tiras para llevarla sobre los hombros Presilla para colgarla en el interior Color del artículo: variados                                                                                       | UNIDAD | 60   | \$ 60.000           | \$ 3.600.000            |                |                    | 7    | \$ 60.000           | \$ 420.000          |
|                                                         |                |                    | REFRIGERIO: flautas de pollo hechas en tortilla de harina de trigo 450 gramos, rellenas de 225 gramos de pollo desmenuzado ern salsa debechamel y 100 gramos de maiz tierno dulce, 120 gramos de queso mozzarella, gaseosa no retornable de 400 ml                                                                                                                        | UNIDAD | 60   | \$ 12.000           | \$ 720.000              |                |                    | 7    | \$ 12.000           | \$ 84.000           |
| TOTAL                                                   |                |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |      | \$ 9.470.000        |                         | \$ 1.104.638   |                    |      |                     |                     |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |      |                          |                     |                      |                    |      |                        |                     |
|---------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|--------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|------|------------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |      | LIQUIDACION CONTRA LORIA |                     |                      |                    |      |                        |                     |
| No                                                      | Evento               | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | UNO    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL      |                     | EVENO                | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL    |                     |
|                                                         |                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |      | Valor Unitario con Iva   | Valor Total con Iva |                      |                    |      | Valor Unitario con Iva | Valor Total con Iva |
| 4                                                       | DIA DE LA SECRETARIA | 60                 | ALQUILER DEL SITIO: ALQUILER SITIO zona urbana o rural en el Municipio de El Espinal debe incluir alquiler de mesas y sillas                                                                                                                                                                                                                                            | DIA    | 1    | \$ 1.500.000             | \$ 1.500.000        | DIA DE LA SECRETARIA | 28                 | 32   | \$ 25.000              | \$ 800.000          |
|                                                         |                      |                    | DECORACION: adecuacion y decoracion de los espacios elusivos al evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UNIDAD | 1    | \$ 1.000.000             | \$ 1.000.000        |                      |                    | 32   | \$ 16.667              | \$ 533.344          |
|                                                         |                      |                    | TARJETAS: elaboradas en papel kimberly medida 14x10 cm. Aluska a la fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                               | UNIDAD | 60   | \$ 5.000                 | \$ 300.000          |                      |                    | 32   | \$ 5.000               | \$ 160.000          |
|                                                         |                      |                    | ALQUILER DE: Mantiles Blancos y tapas de colores variados en tela poliester 1.50 x 1.50 cm y 70x70 cm respectivamente                                                                                                                                                                                                                                                   | UNIDAD | 60   | \$ 5.000                 | \$ 300.000          |                      |                    | 32   | \$ 5.000               | \$ 160.000          |
|                                                         |                      |                    | ALQUILER DE SONIDO: Alquiler y desmonte de sonido profesional amplificado marca linea array para campo abierto de 12.000 vatios efectivos, cuatro cajas La 100 aural - dos monitores de piso sedefil (1.000/500 yass) - microfones sm 57, sm 58 - Microfono inalambrico b100 - potencias: lad crouper 10.000, 6.000 watts c/u - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer | HORAS  | 4    | \$ 500.000               | \$ 2.000.000        |                      |                    | 32   | \$ 33.333              | \$ 1.066.656        |
|                                                         |                      |                    | AMBIENTACION MUSICAL: genero tropical integrado por artistas que tocan organeta, trombon, saxofon, clarinete, timbales, bajo, saxofon y cantante                                                                                                                                                                                                                        | HORAS  | 3    | \$ 500.000               | \$ 1.500.000        |                      |                    | 32   | \$ 25.000              | \$ 800.000          |
|                                                         |                      |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML. pacas de 12 unidades PACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PACA   | 10   | \$ 25.000                | \$ 250.000          |                      |                    | 32   | \$ 4.167               | \$ 133.344          |
|                                                         |                      |                    | CUPICAKES: alusivos a la celebracion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD | 60   | \$ 12.000                | \$ 720.000          |                      |                    | 32   | \$ 12.000              | \$ 384.000          |
|                                                         |                      |                    | ALMUERZO: mojarra de 400 gramos, 100 gramos de arroz, 2 paticon de 50 gramos, 100 gramos de papa a la francesa, ensala de 100 gramos de de lechuga, tomate, zanahoria y cebolla cabetonas, postre de melocoton y gasosa no retornable de 400 ml                                                                                                                         | UNIDAD | 60   | \$ 45.000                | \$ 2.700.000        |                      |                    | 32   | \$ 45.000              | \$ 1.440.000        |
|                                                         |                      |                    | REFRIGERIO: flautas de pollo hechas en tortilla de harina de trigo 450 gramos, rellenas de 225 gramos de pollo desmenuzado en salsa de bechamel y 100 gramos de malt licorino dulce, 120 granitos de queso mozzarella, gasosa no retornable de 400 ml                                                                                                                   | UNIDAD | 60   | \$ 12.000                | \$ 720.000          |                      |                    | 32   | \$ 12.000              | \$ 384.000          |
| TOTAL                                                   |                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |      | \$ 14.590.000            |                     | \$ 7.781.344         |                    |      |                        |                     |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |      |                         |                     |                             |                    |      |                        |                     |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|--------------------|------|------------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |      | LIQUIDACION CONTRALORIA |                     |                             |                    |      |                        |                     |
| No                                                      | Evento                      | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UNO    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL     |                     | EVENO                       | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL    |                     |
|                                                         |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |      | Valor Unitario con Iva  | Valor Total con Iva |                             |                    |      | Valor Unitario con Iva | Valor Total con Iva |
| 5                                                       | DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO | 112                | ALQUILER DEL SITIO: ALQUILER SITIO zona urbana o rural en el Municipio de El Espinal debe incluir alquiler de mesas y sillas                                                                                                                                                                                                                    | DIA    | 1    | \$ 3.000.000            | \$ 3.000.000        | DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO | 111                | 1    | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | DECORACION: adecuacion y decoracion de los espacios elusivos al evento                                                                                                                                                                                                                                                                          | DIA    | 1    | \$ 1.000.000            | \$ 1.000.000        |                             |                    |      | \$ 8.929               | \$ 8.929            |
|                                                         |                             |                    | ALQUILER DE: Mantiles Blancos y tapas de colores variados en tela poliester 1.50 x 1.50 cm y 70x70 cm respectivamente                                                                                                                                                                                                                           | UNIDAD | 30   | \$ 5.000                | \$ 150.000          |                             |                    |      | \$ 1.339               | \$ 1.339            |
|                                                         |                             |                    | REFRIGERIO (TAMAL CON PAN DE 100 GRAMOS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | UNIDAD | 112  | \$ 10.000               | \$ 1.120.000        |                             |                    |      | \$ 10.000              | \$ 10.000           |
|                                                         |                             |                    | MAÑANA RECREATIVA: 3 recreacionistas para el desarrollo de las actividades.                                                                                                                                                                                                                                                                     | HORAS  | 3    | \$ 200.000              | \$ 600.000          |                             |                    |      | \$ 5.357               | \$ 5.357            |
|                                                         |                             |                    | ALMUERZO: carne a la llanera de 250 gramos, papa, yuca y guacamole, CALDO: DE COSTILLA 100 GRAMOS, Yu - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer                                                                                                                                                                                                 | UNIDAD | 112  | \$ 50.000               | \$ 5.600.000        |                             |                    |      | \$ 50.000              | \$ 50.000           |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL: Artistas reconocidos genero tropical integrado por artistas que tocan organeta, trombon, saxofon, clarinete, timbales, bajo, saxofon y cantante                                                                                                                                                                           | HORAS  | 3    | \$ 1.000.000            | \$ 3.000.000        |                             |                    |      | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL: GENERO COLOMBIANO (BUETO)                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | HORAS  | 2    | \$ 500.000              | \$ 1.000.000        |                             |                    |      | \$ 8.929               | \$ 8.929            |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL : GENERO VALLENATOS integrado por artistas que tocan acordeon, cachaibaca, caja, tambora, gaita y cantante                                                                                                                                                                                                                 | HORAS  | 3    | \$ 1.000.000            | \$ 3.000.000        |                             |                    |      | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | GASEOSA X 400ML PACAS x 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | UNIDAD | 60   | \$ 48.000               | \$ 2.880.000        |                             |                    |      | \$ 25.714              | \$ 25.714           |
|                                                         |                             |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML x 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PACAS  | 60   | \$ 25.000               | \$ 1.500.000        |                             |                    |      | \$ 13.393              | \$ 13.393           |
| TOTAL                                                   |                             |                    | SOUVENIR: CAMISETA TIPO POLO MANGA CORTA CON LOGOS INSTITUCIONALES BORDADOS - elaborada en tela Lacoste, es decir 70% algodón, 30% poliester. 240 gramos, cuello tejido, dos botones para cerrar - Manga corta con remiñon tejido - tratamiento al pre encogido, de fabricacion nacional.                                                       | UNIDAD | 112  | \$ 70.000               | \$ 7.840.000        | DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO | 111                | 1    | \$ 70.000              | \$ 70.000           |
|                                                         |                             |                    | Alquiler y desmonte de sonido profesional (amplificado linea array para campo abierto de 12.000 vatios efectivos, cuatro cajas la 100 aural - dos monitores de piso satefil (1.000/500 wats) - microfones sm 57, sm 58 - Microfono inalámbrico b100 - potencias: lad coruop: 10.000, 6.000 watts g/u - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer. | HORAS  | 8    | \$ 500.000              | \$ 4.000.000        |                             |                    |      | \$ 35.714              | \$ 35.714           |
|                                                         |                             |                    | REFRIGERIO (Sándos aproximadamente de 100 gramos como croissant de pollo y liquido (acompañante: gaseosa, té saborizado o jugo de 400 ml.)                                                                                                                                                                                                      | UNIDAD | 112  | \$ 12.000               | \$ 1.344.000        |                             |                    |      | \$ 12.000              | \$ 12.000           |
| TOTAL                                                   |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |      | \$ 36.034.000           |                     | \$ 321.733                  |                    |      |                        |                     |

Total daño de la mujer

\$ 275.668

Total daño del hombre

\$ 1.104.836

Total daño de la secretaria

\$ 7.781.344

Total daño del servidor publico

\$ 311.733

TOTAL

\$ 9.483.583

Que revisado el hallazgo y sus soportes efectivamente existen inicialmente unos faltantes, pero que los faltantes no deben ser tasado con los ítems de carácter general como decoración del salón, alquiler de manteles, grupo musical, alquiler del sitio, sonido, colocación y desmonte del sonido, ya que estos se pagan independientemente del número de personas y dejar



100

CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |                         |                        |                     |            |                    |      |
|---------------------------------------------------------|--------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------|------------------------|---------------------|------------|--------------------|------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        | LIQUIDACION CONTRALORIA |                        |                     |            |                    |      |
| No                                                      | Evento | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                   | UND    | CANT                    | PRESUPUESTO OFICIAL    |                     | EVENTO     | Numero de Personas | CANT |
|                                                         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |                         | Valor Unitario con Iva | Valor Total con Iva |            |                    |      |
|                                                         |        |                    | REFRIGERIO (TAMAL CON PAN DE 100 GRAMOS).                                                                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD | 112                     | \$ 10.000              | \$ 1.120.000        |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | MAÑANA RECREATIVA: 3 recreacionistas para el desarrollo de las actividades.                                                                                                                                                                                                                   | HORAS  | 3                       | \$ 200.000             | \$ 600.000          |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | ALMUERZO: carne a la llanera de 250 gramos, papa, yuca y guacamole, CALDO: DE COSTILLA 100 GRAMOS, Ju - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer.                                                                                                                                              | UNIDAD | 112                     | \$ 50.000              | \$ 5.600.000        |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | GASEOSA X 400ML PACAS x 12                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD | 60                      | \$ 48.000              | \$ 2.880.000        |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML x 12                                                                                                                                                                                                                                                   | PACAS  | 60                      | \$ 25.000              | \$ 1.500.000        |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | SOUVENIR: CAMISETA TIPO POLO MANGA CORTA CON LOGOS INSTITUCIONALES BORDADOS - elaborada en tela Lacoste, es decir 70% algodón, 30% poliéster. 240 gramos, cuello tejido, dos botones para cerrar - Manga corta con terminación tejida - tratamiento al pre encogido, de fabricación nacional. | UNIDAD | 112                     | \$ 70.000              | \$ 7.840.000        |            |                    | 1    |
|                                                         |        |                    | REFRIGERIO (Sólido aproximadamente de 100 gramos como croissant de pollo y líquido acompañante: gaseosa, té saborizado o jugo de 400 ml.)                                                                                                                                                     | UNIDAD | 112                     | \$ 12.000              | \$ 1.344.000        |            |                    | 1    |
| TOTAL                                                   |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |                         | \$ 20.884.000          |                     | \$ 186.464 |                    |      |

RESUMEN

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Total daño día de la mujer          | \$ 122.334   |
| Total daño día del hombre           | \$ 568.169   |
| Total daño día de la secretaria     | \$ 4.421.344 |
| Total daño día del servidor publico | \$ 186.464   |
| TOTAL                               | \$ 5.298.311 |

El valor del presunto daño asciende a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.298.311,00)

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1.- Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

|                               |                                                                                                                                                     |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre o razón social         | MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA                                                                                                                    |
| Nit                           | 800010350-8                                                                                                                                         |
| Dirección:                    | Cra. 6 No. 8-07 Palacio Municipal                                                                                                                   |
| Teléfonos                     | (8) 239 0314                                                                                                                                        |
| E-mail                        | Correo institucional<br>contactenos@elespinal-tolima.gov.co<br>Correo de notificaciones judiciales:<br>notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL |                                                                                                                                                     |
| Nombres y apellidos           | WILSON GUTIERREZ MONTAÑA                                                                                                                            |
| Cargo en la Entidad           | Alcalde Municipal                                                                                                                                   |

Identificación de los presuntos responsables

|                     |                                                           |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|
| Nombres y apellidos | JUAN CARLOS TAMAYO SALAS                                  |
| Identificación      | 93.127.883 de El Espinal                                  |
| Cargo en la Entidad | Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos |
| Dirección           | Calle 16 No. 5-04 B/ El Libertador El Espinal- Tolima     |
| Teléfono            | 3112678861                                                |
| Correo Electrónico  | sedejuancalorstamayo@gmail.com                            |

Página 5 | 70

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

|                     |                                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombres y apellidos | EFREY BOCANEGRA ORTIZ                                               |
| Identificación      | 93.122.097 expedida en el Espinal                                   |
| Cargo en la Entidad | Secretario de Hacienda y ordenador del gasto en materia contractual |
| Dirección           | Manzana D5 Casa No 15 urbanización Villacatalina                    |
| Teléfono            | 3153395660                                                          |
| Correo Electrónico  | Efreyb2011@hotmail.com                                              |
| Teléfono            | Celular:3182103056                                                  |
| Nombres y apellidos | STELLA NUÑEZ REYES                                                  |
| Identificación      | 65.695.987 expedida en el Espinal                                   |
| Cargo en la Entidad | Directora de talento humano                                         |
| Dirección           | Manzana 1 Casa No 15 barrio balkanes                                |
| Correo electrónico  | Stella-66@hotmail.com                                               |

Identificación del tercero civilmente responsable

| DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE |                                         |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Nombre Compañía Aseguradora                      | MAPFRE SEGUROS GENRALES DE COLOMBIA S.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora                   | 891.700.037-9                           |
| Número de Póliza(s)                              | 36022220000141                          |
| Clase de Póliza                                  | POLIZA REC SERVIDORES PUBLICOS          |
| Vigencia de la Póliza.                           | 29-12-2022 HATA 29-11-2023              |
| Fecha de Expedición de póliza:                   | 29-12-2022                              |
| Riesgos amparados                                | Juicios de responsabilidad fiscal       |
| Valor Asegurado                                  | 150.000.000                             |
| Cuantía del deducible                            | 0%                                      |

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, que dispone “**Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.298.311,00)** como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2023 (época del daño), asciende a la suma **de \$324.800.00,00** de conformidad a la certificación de la menor cuantía allegada por la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución

45

|                                                                                                                             |                                                                                   |                      |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                             | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

**NORMAS SUPERIORES**

Artículo 02  
Artículos 06  
Artículo 29,  
Artículos 123 Inc. 2  
Artículos 209

**JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

**MARCO LEGAL**

**Ley 80 de 1993**  
**Ley 610 de 2000.**  
**Ley 1952 de 2019**  
**Ley 1437 de 2011**

**6. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES**

- A folio 10 obra auto de asignación No. 254 del 02 de octubre de 2024.
- A folio 11 obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 108 del 22 de octubre de 2024.
- A folio 26 se obra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006175 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la comunicación a la compañía Aseguradora MAFFRE **SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**
- A folio 28 se obra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006176 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ.**
- A folio 32 se obra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006178 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **STELLA NUÑEZ REYES.**
- A folio 34 se obra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006179 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS.**

- A folio 36 se obra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006180 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **STELLA NUÑEZ REYES**.
- A folio 40 se encuentra el Radicado de Entrada No. CDT-RE-2024-00005436 mediante el cual enviado por el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** mediante el cual autoriza la notificación a correo electrónico.
- A folio 41 se encuentra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006371 del 4 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación a correo electrónico **al señor EFREY BOCANEGRA ORTIZ**.
- A folio 43 se encuentra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006412 del 09 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**.
- A folio 45 se encuentra el Radicado de salida No. CDT-RS-2024-00006413 del 09 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **STELLA NUÑEZ REYES**.
- A folio 47-49 se encuentra el Radicado Interno No. CDT-RM-2024-000064611 del 17 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación en cartelera y pagina web al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**.
- A folio 57-58 obra se encuentra el Radicado de Entrada No. CDT-RE-2025-00001508 del 28 de marzo de 2025 mediante el cual el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, presentó versión libre y espontánea.
- A folio 59-64 obra se encuentra el Radicado de Entrada No. CDT-RE-2025-00001554 del 31 de marzo de 2025 mediante el cual la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, presentó versión libre y espontánea.
- A folio 65-69el Radicado de Entrada No. CDT-RE-2025-00001797 del 16 de abril de 2025 mediante el cual se presenta poder por parte de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENRALES DE COLOMBIA S.A
- A folio 70-73 se encuentra el radicado de entrada No. CDT-RE-2025-0002728 del 25 de junio de 2025 mediante el cual se encuentran se presenta poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**.
- A folio 76 se encuentra la reiteración para presentación de versión libre incoada al señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS.

### MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PROCESO

1. Memorando CDT-RM-2024-00002809 del 29 de agosto de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 095 del 29 de agosto del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 095 del 29 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos (Folio 1-8).
3. CD (folios 9). El cual contiene documentos como los siguientes:
  - ✓ Certificación laboral
  - ✓ Hojas de vida
  - ✓ Manual de funciones

86

|                                                                                                                                          |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</div> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                                          | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

- ✓ Certificación laboral
  - ✓ Hojas de vida
  - ✓ Manual de funciones
  - ✓ Certificación laboral
  - ✓ Fotocopia de la cedula
  - ✓ Certificación de la menor cuantía
  - ✓ Informe definitivo
  - ✓ Pólizas
  - ✓ Actos administrativos de pago y soportes
  - ✓ Expediente contractual.
- ✓ Memorando CDT-RE-2024-00005574 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual La Administración Municipal de El Espinal Tolima da cumplimiento a solicitud probatoria. (fl 50).

CONSIDERACIONES

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1° define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Agrega, además, que, para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la

gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

### CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

### ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

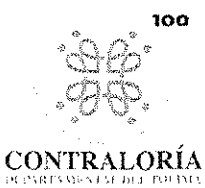
Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

### EL DAÑO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente: **"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del*

87

|                                                                                                                       |                                                                                   |                      |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEL PODER JUDICIAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                       | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

*Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario.

De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) *Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.* (Resaltado nuestro).

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

La Ley 610 del 2000, en su artículo 48, ha sido muy clara al establecer que será requisito sine qua non, para proferir Imputación de Responsabilidad Fiscal, que el daño esté demostrado objetivamente y además que existan pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan la responsabilidad del presunto responsable fiscal.

X

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según

prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

## LA GESTION FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, debe decirse que la misma no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución** generaron el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o **con ocasión de ésta**, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala:

"(...)

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público."*

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Por su

|                                                                                                                            |                                                                                   |                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>GENERAL DE LA REPÚBLICA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                            | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

Además del concepto de gestión fiscal se debe decir que el mismo no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que, por **ocasión o contribución**, contribuyeron a generar el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: Sse entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

*"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Ahora bien, la Auditoría General de la República[1] al respecto al verbo contribución, ha señalado:

*"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurran" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".*

*En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero*

*resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."*

En el mismo texto de la Auditoría General, respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

*"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:*

*"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."*

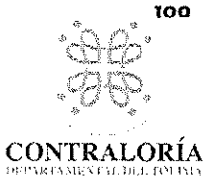
*Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que, a cada Contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.*

*En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."*

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas *"comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal"*. También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente: *"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"*

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal, han manifestado lo siguiente: *"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos"* (Página. 390).

**LA CONDUCTA**

|                                                                                                                                                  |                                                                                                 |                             |                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTO DEL DOLLO</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente: *"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual, a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".*

De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores, incurre en culpa grave aquel que ha: **"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..."** (*Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110*) y agregan que *"...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..."* (*Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384*)."

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompañada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993 determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 9° de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso: *"...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita."*

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

**EL NEXO CAUSAL**

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario público.

|                                                                                                                             |                                                                                   |                      |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                             | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN  
EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso y conforme al artículo 48 de la Ley 610 de 2000 hace énfasis en los elementos requeridos para proceder a la imputación, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas. Por tanto la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado por tanto se procede abalizar dichos elementos respecto de los señores En este estado del proceso corresponde a este Despacho acreditar la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal respecto de las siguientes personas: El señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien desempeño como Alcalde Municipal de El Espinal y ordenador del Gasto para la época de los hechos, **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C No. 93.122.097de El Espinal, en calidad de ordenador del gasto para la contratación estatal parta la época de los hechos y **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato de prestación de servicios No. SAM 039 de 2023, se fundamenta principalmente frente a la conducta desplegada, en lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el daño y el nexo causal derivado de ellos, los cuales se especifican a continuación:

EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

La administración Municipal de El Espinal -Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios No SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023, cuyo objeto era:” CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES DE LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL”, en un valor contractual de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000).

Revisada la carpeta contractual se logró evidenciar que en los estudios previos, la contratación de eventos de bienestar para los funcionarios de la administración municipal del Espinal Tolima, para celebrar el día de la mujer, día del hombre, día de la secretaria y día del funcionario público, sin verificar la cantidad de funcionarios adscritos a la planta de personal de la Alcaldía, cancelándole la administración Municipal al contratista la cantidades contratadas, sin que en la etapa precontractual evidenciaran la administración del Espinal la cantidad real de funcionarios inscritos y que tenían derecho al bienestar social para la vigencia 2023.

Es así, que se pudo constatar que la Alcaldía municipal del Espinal celebro el día de la mujer a 60 funcionarias y del día del hombre a 60 funcionarios, cuando es evidente y como certifico la Administración de Talento Humano que en la administración solo existen 58 mujeres y 53 hombres.

Igualmente ocurrió con la celebración del día de la secretaria, en la cual contrataron la realización de actividades para 60 funcionarios, cuando dentro de la planta de personal de la alcaldía únicamente se reportan dentro de los registros la cantidad de 28 secretarias.

Finalmente se vislumbró irregularidades en la celebración del funcionario público, donde se reportaron en la planta de personal la cantidad de 112 funcionarios, cuando dentro de la legalización de las planillas de asistencia, únicamente relaciona la Secretaria de Gobierno y



| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 460-2023         |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |      |                         |                     |                             |                    |      |                        |                     |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|--------------------|------|------------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |      | LIQUIDACION CONTRALORIA |                     |                             |                    |      |                        |                     |
| No                                                      | Evento                      | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UND     | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL     |                     | EVENTO                      | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL    |                     |
|                                                         |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |      | Valor Unitario con Iva  | Valor Total con Iva |                             |                    |      | Valor Unitario con Iva | Valor Total con Iva |
| 5                                                       | DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO | 112                | ALQUILER DEL SITIO: ALQUILER SITIO zona urbana o rural en el Municipio de El Espinal debe incluir alquiler de mesas y sillas                                                                                                                                                                                                                 | DIA     | 1    | \$ 3.000.000            | \$ 3.000.000        | DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO | 111                | 1    | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | DECORACION: adecuación y decoración de los espacios alusivos al evento                                                                                                                                                                                                                                                                       | DIA     | 1    | \$ 1.000.000            | \$ 1.000.000        |                             |                    |      | \$ 8.929               | \$ 8.929            |
|                                                         |                             |                    | ALQUILER DE Manteles Blancos y tapas de colores variados en tela políester 1.50 x 1.50 cm y 70x70 cm respectivamente                                                                                                                                                                                                                         | UNIDAD  | 30   | \$ 5.000                | \$ 150.000          |                             |                    |      | \$ 1.339               | \$ 1.339            |
|                                                         |                             |                    | REFRIGERIO (TAPAL CON PAN DE 100 GRAMOS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD  | 112  | \$ 10.000               | \$ 1.120.000        |                             |                    |      | \$ 10.000              | \$ 10.000           |
|                                                         |                             |                    | MAÑANA RECREATIVA: 3 recreacionistas para el desarrollo de las actividades.                                                                                                                                                                                                                                                                  | HORAS   | 3    | \$ 200.000              | \$ 600.000          |                             |                    |      | \$ 5.357               | \$ 5.357            |
|                                                         |                             |                    | ALMUERZO: carne a la llanera de 250 gramos, papa, yuca y guacamole , CALDO DE COSTILLA 100 GRAMOS, Ju + consola 32 canales rack dj 4.500, mixer.                                                                                                                                                                                             | UNIDAD  | 112  | \$ 50.000               | \$ 5.600.000        |                             |                    |      | \$ 50.000              | \$ 50.000           |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL: Artistas reconocidos genero tropical Integrado por artistas que tocan organeta, trombon, saxofon, clarinete, timbales, bajo, saxofon y cantante                                                                                                                                                                        | HORAS   | 3    | \$ 1.000.000            | \$ 3.000.000        |                             |                    |      | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL : GENERO COLOMBIANO (DUETO)                                                                                                                                                                                                                                                                                             | HORAS   | 2    | \$ 500.000              | \$ 1.000.000        |                             |                    |      | \$ 8.929               | \$ 8.929            |
|                                                         |                             |                    | AMBIENTACION MUSICAL : GENERO VALLENATOS Integrado por artistas que tocan acordeon, cacha haraca, caja, tambora, gaita y cantante                                                                                                                                                                                                            | - HORAS | 3    | \$ 1.000.000            | \$ 3.000.000        |                             |                    |      | \$ 26.786              | \$ 26.786           |
|                                                         |                             |                    | GASEOSA X 400ML PACAS X 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | UNIDAD  | 60   | \$ 48.000               | \$ 2.880.000        |                             |                    |      | \$ 25.714              | \$ 25.714           |
|                                                         |                             |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML x 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PACAS   | 60   | \$ 25.000               | \$ 1.500.000        |                             |                    |      | \$ 13.393              | \$ 13.393           |
|                                                         |                             |                    | SOLVEMER: CAMISETA TIPO POLO MANGA CORTA CON LOGOS INSTITUCIONALES BORDADOS - elaborada en tela lacoste, es decir 70% algodón, 30% políester. 240 gramos, cuello tejido, dos botones para cerrar - Manga corta con terminterminación tejido - tratamiento al pre encogido, de fabricación nacional.                                          | UNIDAD  | 112  | \$ 70.000               | \$ 7.840.000        |                             |                    |      | \$ 70.000              | \$ 70.000           |
|                                                         |                             |                    | Alquiler y desmonte de sonido profesional amplificado linea array para campo abierto de 12.000 vatios efectivos, cuatro cajas La 1000 aural - dos monitores de piso sedf1 (1000/500 vass) - microfones sm 57, sm 58 - Microfono inalámbrico b100 - potencias: lad crouper 10.000, 6.000 watts tla - consola 32 canales rack dj 4.500, mixer. | HORAS   | 8    | \$ 500.000              | \$ 4.000.000        |                             |                    |      | \$ 35.714              | \$ 35.714           |
|                                                         |                             |                    | REFRIGERIO (Sólido aproximadamente de 100 gramos como croissant de pollo y liquido acompañante: gaseosa, té saborizado o jugo de 400 ml.)                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD  | 112  | \$ 12.000               | \$ 1.344.000        |                             |                    |      | \$ 12.000              | \$ 12.000           |
| TOTAL                                                   |                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |      | \$ 36.034.000           |                     | TOTAL \$ 321.733            |                    |      |                        |                     |



4

Página 19 | 70

se encuentran la decoración del salón, el alquiler de manteles, la contratación del grupo musical, el alquiler del sitio, el sistema de sonido y las actividades de instalación y desmonte del mismo.

Estos conceptos representan gastos fijos que se pagan independientemente de la cantidad de asistentes o funcionarios involucrados.

Por lo tanto, para efectos de determinar el valor real de los faltantes y su impacto patrimonial, se deben considerar únicamente aquellos ítems que tienen relación directa con cada persona beneficiaria. Es decir, deben incluirse en el análisis los valores asociados a almuerzos o refrigerios, tarjetas, regalos o souvenirs, ya que estos sí corresponden a gastos variables que dependen del número de participantes en las actividades. Esta distinción es fundamental para evitar sobreestimaciones y garantizar que el cálculo del daño patrimonial se ajuste a la realidad de los hechos y a la naturaleza de los gastos efectuados.

Conforme a lo anterior se procede a realizar una nueva tasación de los valores dejados como presunto daño al patrimonio del estado así:

Día de la mujer

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |      |                         |                     |                 |                    |      |                     |                     |
|---------------------------------------------------------|--------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------------|--------------------|------|---------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |      | LIQUIDACION CONTRALORIA |                     |                 |                    |      |                     |                     |
| No                                                      | Evento | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | UND    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL     |                     | EVENTO          | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                     |
|                                                         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |      | Valor Unitario con      | Valor Total Con Iva |                 |                    |      | Valor Unitario con  | Valor Total con Iva |
|                                                         |        |                    | TARJETA: elaborada en papel Kimberly medida 14x10 cm. Alusiva a la fecha                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDAD | 60   | \$ 5.000                | \$ 300.000          | DIA DE LA MUJER |                    | 2    | \$ 5.000            | \$ 10.000           |
|                                                         |        |                    | REFRIGERIO: flautas de pollo hechas en tortilla de harina de trigo 300 gramos, rellenas de 225 gramos de pollo desmenuzado en salsa de bechamel y 100 gramos de maíz tierno dulce, 120 gramos de queso mozzarella, gaseosa no retornable de 400 ml                                                                                          | UNIDAD | 60   | \$ 12.000               | \$ 720.000          |                 |                    | 2    | \$ 12.000           | \$ 24.000           |
|                                                         |        |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML pacas de 12 unidades PACA                                                                                                                                                                                                                                                                            | PACA   | 10   | \$ 25.000               | \$ 250.000          |                 |                    | 2    | \$ 4.167            | \$ 8.334            |
|                                                         |        |                    | SOUVENIR: Maceta redonda, en barro cocido, lisa pintada a mano, de gran resistencia. Es la gama básica e indispensable para macetas de exterior, por su gran relación calidad y por su resistencia a la climatología y durabilidad. Además, es la maceta más ecológica, medida de 15.5 x 13.5 cm , con planta suculenta en variadas formas. | UNIDAD | 60   | \$ 40.000               | \$ 2.400.000        |                 |                    | 2    | \$ 40.000           | \$ 80.000           |
| TOTAL                                                   |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |      | \$ 3.670.000            |                     | \$ 122.334      |                    |      |                     |                     |

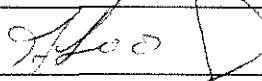
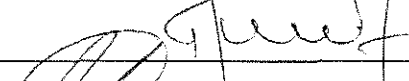
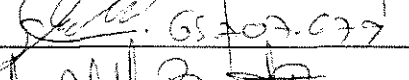
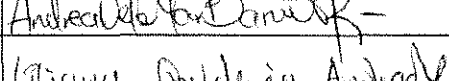
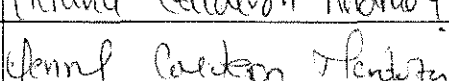
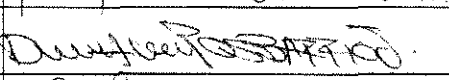
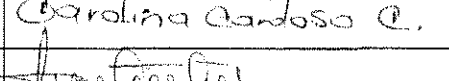
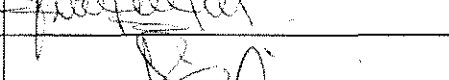
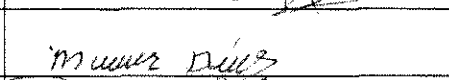
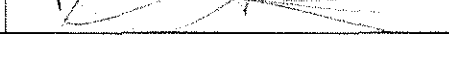
Día del hombre

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 460-2023         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |      |                     |                     |                         |                    |      |                     |                     |
|---------------------------------------------------------|--------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------|---------------------|---------------------|-------------------------|--------------------|------|---------------------|---------------------|
| LIQUIDACION ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |      |                     |                     | LIQUIDACION CONTRALORIA |                    |      |                     |                     |
| No                                                      | Evento | Numero de personas | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                           | UND    | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                     | EVENTO                  | Numero de Personas | CANT | PRESUPUESTO OFICIAL |                     |
|                                                         |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |      | Valor Unitario con  | Valor Total Con Iva |                         |                    |      | Valor Unitario con  | Valor Total con Iva |
|                                                         |        |                    | TARJETA: elaborada en papel kimberly medida 14x10 cm. Alusiva a la fecha                                                                                                                                                                                                                              |        | 60   | \$ 5.000            | \$ 300.000          | DIA DEL HOMBRE          |                    | 7    | \$ 5.000            | \$ 35.000           |
|                                                         |        |                    | HIDRATACION: AGUA EN BOTELLA DE 300 ML pacas de 12 unidades PACA                                                                                                                                                                                                                                      | PACA   | 10   | \$ 25.000           | \$ 250.000          |                         |                    | 7    | \$ 4.167            | \$ 29.169           |
|                                                         |        |                    | SOUVENIR : tula deportiva<br>Dimensiones: 47 cm x 37 cm x 15 cm<br>Volumen: 18 litros<br>Tejido liso 100% poliéster y/o sintetica impermeable<br>Cierre de cordón que también sirve de tiras para llevarla sobre los hombros<br>Presilla para colgarla en el interior<br>Color del artículo: variados | UNIDAD | 60   | \$ 60.000           | \$ 3.600.000        |                         |                    | 7    | \$ 60.000           | \$ 420.000          |
|                                                         |        |                    | REFRIGERIO: flautas de pollo hechas en tortilla de harina de trigo 450 gramos, rellenas de 225 gramos de pollo desmenuzado ern salsa debechamel y 100 gramos de malz tierno dulce, 120 grámpops de queso mozzarella, gaseosa no retornable de 400 ml                                                  | UNIDAD | 60   | \$ 12.000           | \$ 720.000          |                         |                    | 7    | \$ 12.000           | \$ 84.000           |
| TOTAL                                                   |        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |      | \$ 4.870.000        |                     | \$ 568.169              |                    |      |                     |                     |

Día de la secretaria



Documento soporte:

| DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER |            |                                        |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------|------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               |            |                                        |   |
| 1                             | 65645023   | ALDANA OTAVO ANDREA FERNANDA           |                                                                                     |
| 2                             | 65699904   | ARTEAGA ORTIZ MERCEDES                 |                                                                                     |
| 3                             | 65707679   | AYALA CARVAJAL GLORIA ISABEL           |                                                                                     |
| 4                             | 1105686209 | BARRETO ROJAS ANDREA DEL MAR           |                                                                                     |
| 5                             | 65708309   | CALDERON ANDRADE LILIANA               |                                                                                     |
| 6                             | 39582648   | CALDERON MENDOZA YENY                  |                                                                                    |
| 7                             | 53122713   | CAMPOS BARRIOS DIANA MARCELA           |                                                                                   |
| 8                             | 52132314   | CANO MUNEVAR SANDRA PATRICIA           |                                                                                   |
| 9                             | 65697102   | CARDOSO CARTAGENA CAROLINA DEL SOCORRO |                                                                                   |
| 10                            | 65698770   | CARDOSO ULLOA JAZMIN                   |                                                                                   |
| 11                            | 1105685149 | CARTAGENA GARCIA NINA PAOLA            |                                                                                   |
| 12                            | 1110529536 | CUELLAR GARCIA VALERIA STEPHANIE       |                                                                                   |
| 13                            | 65695490   | DIAZ MERCEDES                          |                                                                                   |
| 14                            | 65702880   | FERNANDEZ BERMUDEZ BIBIANA JULIETH     |                                                                                   |
| 15                            | 65705218   | FORERO OLAYA IVONNE ZULIMAR            |                                                                                   |
| 16                            | 52263958   | GAMBOA MORENO SANDRA LILIANA           |                                                                                   |



100

CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

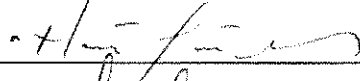
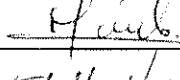
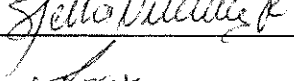
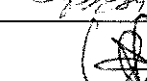
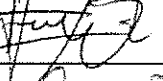
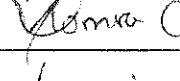
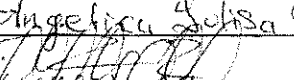
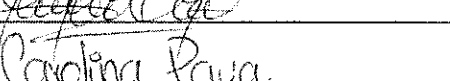
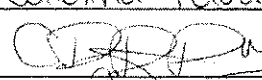
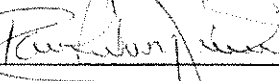
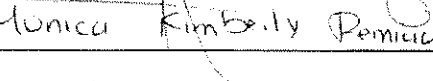
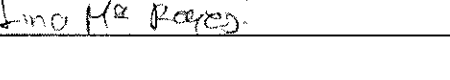
93

| DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER |            |                                       |                         |
|-------------------------------|------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 17                            | 65706979   | GARCIA SANCHEZ BIBIANA                | <i>[Signature]</i>      |
| 18                            | 65705296   | GONZALEZ PAOLA                        | <i>Paola Gonzalez</i>   |
| 19                            | 65557162   | GUTIERREZ CAICEDO DIANA ANGELICA      | <i>[Signature]</i>      |
| 20                            | 28717376   | GUTIERREZ CAICEDO LUZ MERY            | <i>[Signature]</i>      |
| 21                            | 93135796   | GUTIERREZ RODRIGUEZ FERNANDO          | <i>N/A</i>              |
| 22                            | 28963527   | HERNANDEZ GOMEZ GLORIA TERESA         | <i>Gloria Hernandez</i> |
| 23                            | 38361841   | HERNANDEZ GUERRERO YENNY PAOLA        | <i>[Signature]</i>      |
| 24                            | 1133870857 | HERRERA VIDAL ANDREA JIMENA           | <i>[Signature]</i>      |
| 25                            | 51635336   | HURTADO URREA MARTHA CECILIA          | <i>Martha Hurtado</i>   |
| 26                            | 65702370   | IBAGON CUBIDES RUBY ROCIO             | <i>Ruby Ibagon</i>      |
| 27                            | 1105680261 | LEAL SAAVEDRA CLAUDIA MILENA          | <i>[Signature]</i>      |
| 28                            | 1110507403 | LOZANO CASTRO ANGIE ESTEFANIA         | <i>[Signature]</i>      |
| 29                            | 65704512   | LUGO SANCHEZ ANGELICA MARIA           | <i>[Signature]</i>      |
| 30                            | 1105685705 | LUNA PEREZ YENNY LORENA               | <i>[Signature]</i>      |
| 31                            | 65698754   | MONTEALEGRE RODRIGUEZ MARTHA JANET    | <i>[Signature]</i>      |
| 32                            | 65696525   | MONTEALEGRE VILLANUEVA AIDA CLEMENCIA | <i>Aida</i>             |
| 33                            | 65697134   | MORENO LOZANO NANCY PATRICIA          | <i>Nancy Moreno</i>     |

8

Página 23 | 70

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” v el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

|  DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER  CONSTRUYENDO<br>EL ESPINAL CON<br>DECISION FIRMADA |            |                                    |                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 34                                                                                                                                                                                                                                                     | 65699906   | MORENO SALAS NORMA LUCIA           |    |
| 35                                                                                                                                                                                                                                                     | 65701240   | NUÑEZ CARDOSO MARITZA              |    |
| 36                                                                                                                                                                                                                                                     | 65695987   | NUÑEZ REYES STELLA                 |    |
| 37                                                                                                                                                                                                                                                     | 65694585   | ORJUELA BONILLA MARIA TERESA       |     |
| 38                                                                                                                                                                                                                                                     | 1105670941 | ORJUELA CALDERON ADRIANA LORENA    |    |
| 39                                                                                                                                                                                                                                                     | 1105685052 | ORTEGON GUZMAN PAULA ANDREA        |    |
| 40                                                                                                                                                                                                                                                     | 1105673841 | ORTIZ PEREZ LEIDY LORENA           |   |
| 41                                                                                                                                                                                                                                                     | 28719040   | ORTIZ SANCHEZ XIOMARA              |  |
| 42                                                                                                                                                                                                                                                     | 1032493121 | OSORIO CUELLAR ANGELICA YULISA     |  |
| 43                                                                                                                                                                                                                                                     | 65709544   | OYUELA AMOROCHO YULY MILENA        |  |
| 44                                                                                                                                                                                                                                                     | 52808348   | PAVA VASQUEZ CAROLINA MARIA        |  |
| 45                                                                                                                                                                                                                                                     | 1110491783 | POSSE MARTINEZ ALEJANDRA DEL PILAR |  |
| 46                                                                                                                                                                                                                                                     | 28715411   | QUINTERO GUZMAN MARIA LIDUVY       |  |
| 47                                                                                                                                                                                                                                                     | 65707157   | REMICIO TOVAR MONICA KIMBERLY      |  |
| 48                                                                                                                                                                                                                                                     | 1105679951 | REYES PRADA LINA MARIA             |  |

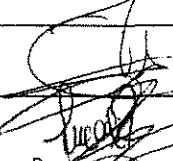
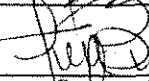
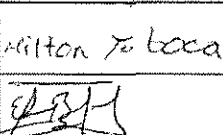
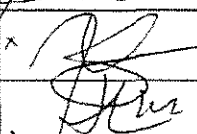
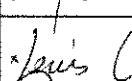
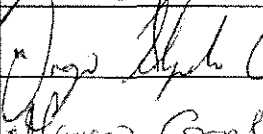
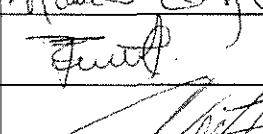
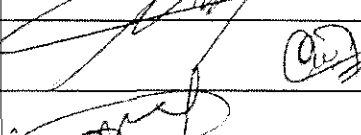
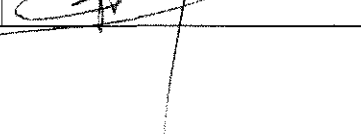
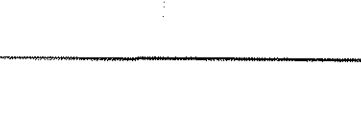
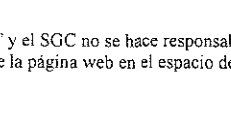
|                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------|
| <br>100<br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL BOYACÁ | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                                  |
|                                                                                                                                            | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION:</b><br><b>06-03-2023</b> |

| DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER |            |                                  |                         |
|-------------------------------|------------|----------------------------------|-------------------------|
| 49                            | 1105672528 | REYES PRADA SOLEIDY              | Soleidy Reyes.          |
| 50                            | 1022407367 | RICO AMOROCHO JESSICA PAOLA      | Jessica Rico            |
| 51                            | 65706479   | RODRIGUEZ PAVA GLADYS ANDRÉA     | Andrea Rodriguez        |
| 52                            | 1105675293 | RODRIGUEZ RESTREPO INGRID NATALY | Ingrid Restrepo         |
| 53                            | 65703782   | ROJAS ORTEGON DORIS CRISTINA     | Doris Cristina Rojas    |
| 54                            | 39561810   | SAENZ GARCIA LUZ MARY            | Luz Mary Saenz Garcia   |
| 55                            | 65697753   | SANCHEZ BARRERO STELLA           | Stella Sanchez B.       |
| 56                            | 1105670510 | SILVA OROZCO CAROLINA            | Carolina Silva Orozco   |
| 57                            | 65709558   | SILVA OROZCO MARIA XIMENA        | Maria Ximena Silva      |
| 58                            | 65708342   | VARON ALZATE YULY PAOLA          | Yuly Paola Varon Alzate |

**DÍA DEL HOMBRE:**

En el **día del hombre** se adquirieron 60 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: Siete (7) tarjetas por el valor de \$5000, Siete (7) hidrataciones por el valor de \$4.167, 00 c/u (7) souvenirs por el valor de \$60.000 c/u, Siete (7) refrigerios por el valor de \$12.000 c/u pesos para un total de **\$568.169,00**

**DOCUMENTOS SOPORTE:**

| DÍA DEL HOMBRE |                                    |                                                                                      |
|----------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 2387780        | ALCALA DUARTE NAPOLEON             |     |
| 1105674304     | AMAYA CABEZAS FABIAN CAMILO        |     |
| 93132308       | BARRETO BUSTAMANTE TITO FERNANDO   |    |
| 93135873       | BARRIOS CORDOBA CESAR AUGUSTO      |   |
| 93119728       | BARRIOS RIVEROS HERNEY             |   |
| 11228380       | BOCANEGRA CONDE MILTON JAMIR       | Milton To bocanegra                                                                  |
| 93122097       | BOCANEGRA ORTIZ EFREY              |   |
| 93127741       | BONILLA ROJAS JERSON ALBERTO       |  |
| 93125607       | CABRERA ROJAS HERNANDO             |  |
| 93135156       | CANIZALES OLIVARES JESUS ANTONIO   |  |
| 93129821       | CARDENAS RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO |  |
| 93134085       | CARVAJAL RODRIGUEZ MAURICIO        |  |
| 93132748       | CRIALES SUAREZ FREDY ZELMAR        |   |
| 1105679531     | CRUZ ACOSTA ANDRES FELIPE          |  |
| 93116610       | DURAN CARDOSO HERNANDO             |  |
| 93122942       | GARCIA VARELA CARLOS ALBERTO       |  |



100

CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

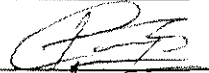
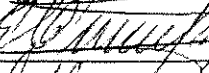
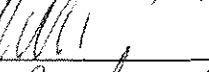
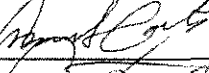
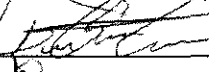
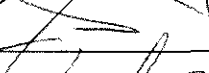
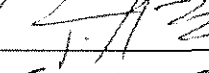
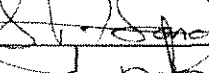
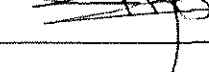
AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

95

| DIA DEL HOMBRE |                                |  |
|----------------|--------------------------------|--|
| 5971343        | GIRON RIAÑO JOSE WILFRAN       |  |
| 93127636       | GONZALEZ FORERO FREDDY         |  |
| 93135796       | GUTIERREZ RODRIGUEZ FERNANDO   |  |
| 93116602       | GUZMAN CALDERON REINALDO       |  |
| 16539878       | GUZMAN MIRQUEZ JULIO GENTIL    |  |
| 1105677702     | GUZMAN ZARTA DIEGO FERNANDO    |  |
| 93123999       | HERRERA CRISTOBAL              |  |
| 93136593       | JIMENEZ LOZANO DIEGO FERNANDO  |  |
| 93136462       | LARA GONZALEZ JUAN GABRIEL     |  |
| 93127421       | LASO NUÑEZ FERNANDO            |  |
| 1105687865     | LEAL BARRIOS CARLOS FABIAN     |  |
| 93116622       | LEAL ORJUELA JAIME             |  |
| 93119444       | LOZANO MARLIO                  |  |
| 93124815       | MARQUINEZ CETARES JOSE AGUSTIN |  |
| 5902005        | MEDINA BARRIOS DAVID           |  |
| 93128956       | MELENDRO SANCHEZ OSCAR         |  |

| DÍA DEL HOMBRE |                                   |                                                                                      |
|----------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 93132917       | MOLANO CARDOSO CARLOS ANDRES      |    |
| 93127906       | MOLINA RAMIREZ LEONARDO           |    |
| 93116769       | MURILLO MORENO HUMBERTO           |    |
| 93119191       | ORJUELA REYES JAIME               |    |
| 93138248       | ORTEGON HERNANDEZ JULIAN DAVID    |    |
| 93119116       | ORTEGON NUÑEZ ENRIQUE AMILCAR     |    |
| 93.132.761     | CAMILO ORLANDO ORTEGON SALCEDO    |    |
| 1070585568     | ORTIZ YATE OLMAN ANDRES           |   |
| 93131846       | OSUNA GAVILAN FREDY               |  |
| 93125558       | PAVA RAMIREZ LUIS ARMANDO         |  |
| 93121029       | QUINTERO MOSCOSO DIOMEDES         |  |
| 93127411       | RESTREPO LAGUNA MILTON HAROL      |  |
| 93117657       | RODRIGUEZ RICO JUAN CARLOS ARTURO |  |
| 79827966       | SALGADO GONZALEZ SERGIO ENRIQUE   |  |
| 93135155       | SANCHEZ ARIAS LUIS AUGUSTO        |  |
| 93126595       | SANCHEZ RODRIGUEZ HENRY           |  |

96

|                                                                                                                                                             |                                                                                   |                      |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
|  <div>100</div> <div>CONTRALORÍA</div> <div>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</div> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                    |
|                                                                                                                                                             | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL                                      | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION:<br>06-03-2023 |

|                                                                                                                                                                                                                     |                               |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| <div><div>DIA DEL HOMBRE</div><div></div></div> |                               |                                |
| 93137909                                                                                                                                                                                                            | SANDOVAL GUZMAN VICTOR ANDRES | <i>Victor Andres Sandoval</i>  |
| 93379239                                                                                                                                                                                                            | SILVA MARTINEZ PEDRO JOSE     | <i>Pedro Jose Silva</i>        |
| 93127883                                                                                                                                                                                                            | TAMAYO SALAS JUAN CARLOS      | <i>Juan Carlos Tamayo</i>      |
| 93118789                                                                                                                                                                                                            | VASQUEZ OVIEDO ALFONSO        | <i>A. Vasquez O.</i>           |
| 93120181                                                                                                                                                                                                            | VILLANUEVA ARIAS JOSE ANTONIO | <i>Jose Antonio Villanueva</i> |

5

**DÍA DE LA SECRETARÍA:**

Para el **día de la secretaria** se adquirieron 60 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: Treinta y dos (32) tarjetas por el valor de \$5000 c/u, Treinta y dos (32) hidrataciones por el valor de \$4.167,00 c/u, Treinta y dos (32) cupcakes por el valor de 12.000 c/u, Treinta y dos (32) almuerzos por el valor de \$45000, c/u y Treinta y dos (32) refrigerios por el valor de \$12.000 pesos, y Treinta y dos (32) souvenirs por el valor de \$60.000 c/u pesos Para un total de **\$4,421,334,00**

DOCUMENTO SOPORTE:

| DIA DE LA SECRETARIA |                                       |                      |
|----------------------|---------------------------------------|----------------------|
| No.                  | NOMBRE COMPLETO                       | FIRMA                |
| 1                    | ALDANA OTAVO ANDREA FERNANDA          |                      |
| 2                    | BARRIOS CORDOBA CESAR AUGUSTO         |                      |
| 3                    | BONILLA ROJAS JERSON ALBERTO          |                      |
| 4                    | CALDERON ANDRADE LILIANA              | Liliana Calderon A.  |
| 5                    | CALDERON MENDOZA YENY                 | Yeny Calderon Mendez |
| 6                    | CANO MUNEVAR SANDRA PATRICIA          |                      |
| 7                    | CARDOSO ULLOA JAZMIN                  |                      |
| 8                    | CARTAGENA GARCIA NINA PAOLA           | 1105686149           |
| 9                    | DIAZ MERCEDES                         |                      |
| 10                   | GONZALEZ PAOLA                        |                      |
| 11                   | GUTIERREZ CAICEDO DIANA ANGELICA      |                      |
| 12                   | IBAGON CUBIDES RUBY ROCIO             |                      |
| 13                   | LEAL ORJUELA JAIME                    |                      |
| 14                   | LEAL SAAVEDRA CLAUDIA MILENA          |                      |
| 15                   | LUNA PEREZ YENNY LORENA               |                      |
| 16                   | MONTEALEGRE RODRIGUEZ MARTHA JANET    |                      |
| 17                   | MONTEALEGRE VILLANUEVA AIDA CLEMENCIA | Aida                 |
| 18                   | MORENO SALAS NORMA LUCIA              |                      |
| 19                   | NUÑEZ CARDOSO MARITZA                 |                      |
| 20                   | ORJUELA BONILLA MARIA TERESA          | Luisa Orjuela        |

100

CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:  
06-03-2023

97

| DIA DE LA SECRETARIA |                                 |                       |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| No.                  | NOMBRE COMPLETO                 | FIRMA                 |
| 21                   | ORTIZ PEREZ LEIDY LORENA        |                       |
| 22                   | REYES PRADA LINA MARIA          | Lina Maria Reyes      |
| 23                   | REYES PRADA SOLEIDY             | Soleidy Reyes Prada   |
| 24                   | RICO AMOROCHO JESSICA PAOLA     | Jessica Rico          |
| 25                   | SAENZ GARCIA LUZ MARY           |                       |
| 26                   | SALGADO GONZALEZ SERGIO ENRIQUE | Sergio Salgado        |
| 27                   | SANCHEZ BARRERO STELLA          | Stella Sanchez B      |
| 28                   | SILVA OROZCO CAROLINA           | Carolina Silva Orozco |

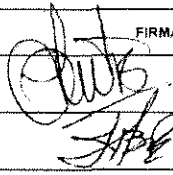
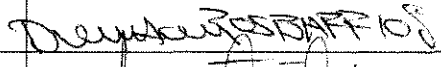
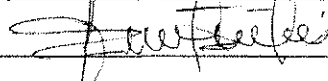
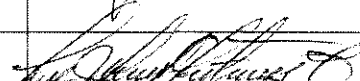
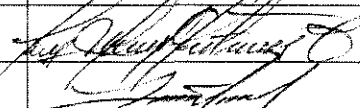
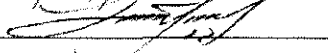
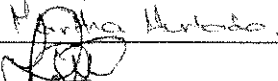
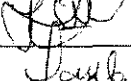
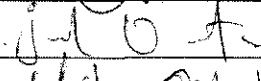
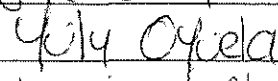
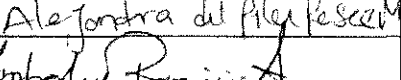
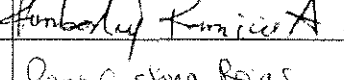
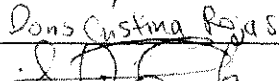
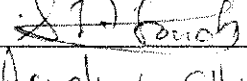
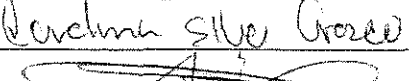
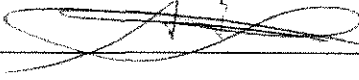
**DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO:**

Para el **día del funcionario público** se adquirieron 112 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: UN (01) refrigerios por el valor de \$10.000 c/u, Un (01) almuerzo por el valor de \$50.000 c/u, Una (01) gaseosa por el valor de 4.000 c/u, (01) hidratación por el valor de \$2.083, c/u un (01) refrigerios por el valor

Página 31 | 70

La copia o impresión de este documento le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso

de \$12.000 pesos, y un (01) souvenirs por el valor de \$70.000 c/u pesos Para un total de \$148.083,00

| SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL                   |                                    |                                                                                      |
|---------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| ENTREGA SUEINIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO |                                    | FECHA: 02 JUNIO 2023                                                                 |
| CEDULA                                            | NOMBRE COMPLETO                    | FIRMA                                                                                |
| 93135873                                          | BARRIOS CORDOBA CESAR AUGUSTO      |    |
| 93119728                                          | BARRIOS RIVEROS HERNEY             |    |
| 53122713                                          | CAMPOS BARRIOS DIANA MARCELA       |    |
| 65698770                                          | CARDOSO ULLOA JAZMIN               |    |
| 52263958                                          | GAMBOA MORENO SANDRA LILIANA       |    |
| 28717376                                          | GUTIERREZ CAICEDO LUZ MERY         |   |
| 93135796                                          | GUTIERREZ RODRIGUEZ FERNANDO       |   |
| 51635336                                          | HURTADO URREA MARTHA CECILIA       |  |
| 83136583                                          | JIMENEZ LOZANO DIEGO FERNANDO      |   |
| 85701240                                          | NUÑEZ CARDOSO MARITZA              |   |
| 1105670941                                        | ORJUELA CALDERON ADRIANA LORENA    |   |
| 93138248                                          | ORTEGON HERNANDEZ JULIAN DAVID     |  |
| 65709544                                          | OYUELA AMOROCHO YULY MILENA        |  |
| 1110481783                                        | POSSE MARTINEZ ALEJANDRA DEL PILAR |  |
| 65707157                                          | REMICIO TOVAR MONICA KIMBERLY      |  |
| 65703782                                          | ROJAS ORTEGON DORIS CRISTINA       |  |
| 93135155                                          | SANCHEZ ARIAS LUIS AUGUSTO         |  |
| 1105670510                                        | SILVA OROZCO CAROLINA              |  |
| 93120181                                          | VILLANUEVA ARIAS JOSE ANTONIO      |  |



| SECRETARÍA DE HACIENDA                             |                                        |                          |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
| ENTREGA SUIVENIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO |                                        | FECHA: 02 JUNIO 2023     |
| CEDULA                                             | NOMBRE COMPLETO                        | FIRMA                    |
| 1105874304                                         | AMAYA CASEZAS FABIAN CAMILO            |                          |
| 65699804                                           | ARTEAGA ORTIZ MERCEDES                 |                          |
| 93132308                                           | BARRETO BUSTAMANTE TITO FERNANDO       |                          |
| 11228380                                           | BOCANEGRA CONDE MILTON JAMIR           | Milton To bocanegra      |
| 93122087                                           | BOCANEGRA ORTIZ EFREY                  | E.B.M                    |
| 93125607                                           | CABRERA ROJAS HERNANDO                 | Hernando                 |
| 65708308                                           | CALDERON ANDRADE LILIANA               | Liliana Calderon Andrade |
| 52132314                                           | CANO MUHEVAR SANDRA PATRICIA           | Sandra                   |
| 93129821                                           | CARDENAS RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO     |                          |
| 65697102                                           | CARDOSO CARTAGENA CAROLINA DEL SOCORRO | Carolina Cardoso C.      |
| 93134085                                           | CARVAJAL RODRIGUEZ MAURICIO            | Mauricio Carvajal R.     |
| 1110529536                                         | CUELLAR GARCIA VALERIA STEPHANIE       |                          |
| 93116810                                           | DURAN CARDOSO HERNANDO                 |                          |
| 65702880                                           | FERNANDEZ BERMUDEZ BIBIANA JULIETH     | Bibiana Fernandez        |
| 65705218                                           | FORERO GLAYA IVONNE ZULIMAR            |                          |
| 65706979                                           | GARCIA SANCHEZ BIBIANA                 |                          |
| 93122942                                           | GARCIA VARELA CARLOS ALBERTO           |                          |
| 16539878                                           | GUZMAN MIRQUEZ JULIO GENTIL            |                          |
| 28983927                                           | HERNANDEZ GOMEZ GLORIA TERESA          |                          |
| 65702370                                           | IBAGON CUBIDES RUBY ROCIO              | Ruby                     |

100

CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:  
06-03-2023

99

| SECRETARIA DE HACIENDA                             |                                       |                      |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| ENTREGA SUIVENIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO |                                       | FECHA: 02 JUNIO 2023 |
| CEDULA                                             | NOMBRE COMPLETO                       | FIRMA                |
| 93127421                                           | LASSO NUÑEZ FERNANDO                  |                      |
| 1105687865                                         | LEAL BARRIOS CARLOS FABIAN            |                      |
| 93116822                                           | LEAL ORJUELA JAIME                    |                      |
| 1105685705                                         | LUNA PEREZ YENNY LORENA               |                      |
| 5902005                                            | MEDINA BARRIOS DAVID                  |                      |
| 93132917                                           | MOLANO CARDOSO CARLOS ANDRES          |                      |
| 93127906                                           | MOLINA RAMIREZ LEONARDO               |                      |
| 65698754                                           | MONTEALEGRE RODRIGUEZ MARTHA JANET    |                      |
| 65696526                                           | MONTEALEGRE VILLANUEVA AIDA CLEMENCIA |                      |
| 65659906                                           | MORENO SALAS NORMA LUCIA              |                      |
| 93116759                                           | MURILLO MORENO HUMBERTO               |                      |
| 93119116                                           | ORTEGON NUÑEZ ENRIQUE AMILCAR         |                      |
| 1105673841                                         | ORTIZ PEREZ LEIDY LORENA              |                      |
| 28719040                                           | ORTIZ SANCHEZ XIOMARA                 |                      |
| 1070585588                                         | ORTIZ YATE OLMAN ANDRES               |                      |
| 93131846                                           | OSUNA GAVILAN FREDY                   |                      |
| 93121029                                           | QUINTERO MOSCOSO DIOMEDES             |                      |
| 93127411                                           | RESTREPO LAGUNA MILTON HAROL          |                      |
| 1105672528                                         | REYES PRADA SOLEIDY                   |                      |
| 65706479                                           | RODRIGUEZ PAVA GLADYS ANDREA          |                      |

99

Página 35 | 70

La copia o impresión de este documento le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

| SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL                   |                                  |                      |
|----------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| ENTREGA SUIVENIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO |                                  | FECHA: 02 JUNIO 2023 |
| CEDULA                                             | NOMBRE COMPLETO                  | FIRMA                |
| 65645023                                           | ALDANA OTAVO ANDREA FERNANDA     |                      |
| 65707679                                           | AYALA CARVAJAL GLORIA ISABEL     |                      |
| 1105686209                                         | BARRETO ROJAS ANDREA DEL MAR     |                      |
| 93127741                                           | BONILLA ROJAS JERSON ALBERTO     |                      |
| 93132971                                           | CALDERON ANDRADE GILDARDO        |                      |
| 39562648                                           | CALDERON MENDOZA YENY            |                      |
| 93135156                                           | CANIZALES OLIVARES JESUS ANTONIO |                      |
| 1105686149                                         | CARTAGENA GARCIA NINA PAOLA      |                      |
| 1105679531                                         | CRUZ ACOSTA ANDRES FELIPE        |                      |
| 65695490                                           | DIAZ MERCEDES                    |                      |
| 65705296                                           | GONZALEZ PAOLA                   |                      |
| 93127636                                           | GONZALEZ FORERO FREDDY           |                      |
| 65557162                                           | GUTIERREZ CAICEDO DIANA ANGELICA |                      |
| 93116602                                           | GUZMAN CALDERON REINALDO         |                      |
| 38361841                                           | HERNANDEZ GUERRERO YENNY PAOLA   |                      |
| 93123999                                           | HERRERA CRISTOBAL                |                      |
| 1133670857                                         | HERRERA VIDAL ANDREA JIMENA      |                      |
| 93136462                                           | LARA GONZALEZ JUAN GABRIEL       |                      |
| 1105680261                                         | LEAL SAAVEDRA CLAUDIA MILENA     |                      |
| 65704512                                           | LUGO SANCHEZ ANGELICA MARIA      |                      |
| 65687134                                           | MORENO LOZANO NANCY PATRICIA     |                      |
| 65695987                                           | NUÑEZ REYES STELLA               |                      |

100



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

| SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GENERAL                                                   |                                   |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| ENTREGA SUIVENIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO                                 |                                   | FECHA: 02 JUNIO 2023 |
| CEDULA                                                                             | NOMBRE COMPLETO                   | FIRMA                |
| 65694585                                                                           | ORJUELA BONILLA MARIA TERESA      |                      |
| 93119191                                                                           | ORJUELA REYES JAIME               |                      |
| 110567951                                                                          | REYES PRADA LINA MARIA            |                      |
| 93117657                                                                           | RODRIGUEZ RICO JUAN CARLOS ARTURO |                      |
| 79827956                                                                           | SALGADO GONZALEZ SERGIO ENRIQUE   |                      |
| 93379239                                                                           | SILVA MARTINEZ PEDRO JOSE         |                      |
| 65709558                                                                           | SILVA OROZCO MARIA XIMENA         |                      |
| 93118789                                                                           | VASQUEZ OVIEDO ALFONSO            |                      |
| DESPACHO ALCALDIA, OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO |                                   |                      |
| ENTREGA SUIVENIR CAMIBUSO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO                                 |                                   | FECHA: 02 JUNIO 2023 |
| CEDULA                                                                             | NOMBRE COMPLETO                   | FIRMA                |
| 93128956                                                                           | MELENDRO SANCHEZ OSCAR            |                      |
| 93127883                                                                           | TAMAYO SALAS JUAN CARLOS          |                      |
| 5971343                                                                            | GIRON RIAÑO JOSE WILFRAN          |                      |
| 65708342                                                                           | VARON ALZATE YULY PAOLA           |                      |
| 2387760                                                                            | ALCALA DUARTE NAPOLEON            |                      |
| 93119444                                                                           | LOZANO MARLIO                     |                      |
| 1032483121                                                                         | OSORIO CUELLAR ANGELICA YULISA    |                      |
| 93125558                                                                           | PAVA RAMIREZ LUIS ARMANDO         |                      |
| 39561810                                                                           | SAENZ GARCIA LUZ MARY             |                      |

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que se encuentra plenamente probado el daño al patrimonio del Estado, y que cumple con las características de ser cierto, cuantificado y determinado. Así las cosas, encontramos probado, demostrado y determinado el daño al patrimonio del Estado y que asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE(\$5.259.930,00)**

LA GESTIÓN FISCAL

Página 37 | 70

La copia o impresión de este documento le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

El reproche fiscal se realiza a las siguientes personas que con ocasión del cumplimiento de sus funciones e indebida gestión fiscal ocasionaron un detrimento al patrimonio de la entidad territorial.

En primer lugar se analiza la gestión fiscal del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93.127.883, su calidad de gestor fiscal está respaldada por su condición de servidor público ya que mantuvo una relación legal y reglamentaria con la Administración municipal de El Espinal al haber ocupado cargo de Alcalde y ordenador del gasto durante, según consta el Acta de Elección Formulario E- 27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Espinal, en la cual se declara que el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** fue electo como alcalde del Municipio de el Espinal -Tolima para el período constitucional comprendido ente el primero de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, realizada en La Notaria Segunda del Círculo Notarial de El Espinal, documentos que obran de manera digital en el CD anexo al hallazgo fiscal.

Teniendo en cuenta que el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, quien se desempeñó como alcalde y ordenador del gasto, delegó la facultad de ordenación del gasto para la gestión contractual en el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, quien para la época de los hechos se desempeñó como Secretario de hacienda y en en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que: **PARÁGRAFO .-En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal** y el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: **En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual**". Por tanto, la delegación de la ordenación del gasto en el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** no es causal de exoneración de la responsabilidad fiscal para el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, toda vez que, en materia de contratación estatal, el acto de la firma delegada no releva al agente principal de su responsabilidad legal.

Respecto a esto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-036 de 2005, analiza la naturaleza de la delegación, así:

*"4- La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución. Ha dicho al respecto la Corte:*

*(...)*

Con base en lo anterior, esta Corte, en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"

### Elementos constitutivos de la delegación

|                                                                                   |                                                                                                 |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

La delegación de funciones administrativas es un mecanismo que permite la transferencia de determinadas atribuciones de un órgano a otro dentro de la estructura institucional, siempre bajo ciertas condiciones y requisitos fundamentales. Según lo señalado por la Corte y en concordancia con la doctrina especializada en la materia, se identifican los elementos constitutivos esenciales de la delegación, los cuales garantizan la correcta organización y funcionamiento de la administración pública.

### 1. Transferencia de funciones

El primer elemento consiste en la transferencia de funciones de un órgano a otro. Este proceso implica que determinadas competencias, originalmente asignadas a un órgano específico, pueden ser delegadas a otro, facilitando así el desarrollo eficiente de la función administrativa y permitiendo la distribución de responsabilidades dentro de la entidad.

### 2. Realización por el órgano titular

La delegación debe ser realizada por el órgano que ostenta la titularidad de la función. Es decir, solo quien es originalmente responsable de la atribución tiene la capacidad de delegarla, lo que garantiza la legitimidad y el control sobre el proceso de delegación.

### 3. Autorización legal previa

La transferencia de funciones debe contar con una autorización legal previa. Esto significa que la delegación solo puede llevarse a cabo si existe una normativa específica, ya sea ley, decreto o resolución, que permita y regule dicho procedimiento, asegurando el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

### 4. Reasunción de la competencia

Finalmente, el órgano que confiere la delegación debe mantener la facultad de reasumir la competencia delegada en cualquier momento. Este elemento garantiza que el titular original de la función conserva el control y la dirección política y administrativa, permitiendo revertir la delegación cuando lo considere necesario para el cumplimiento adecuado de los fines institucionales.

Por lo tanto, este despacho concluye que el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93.127.883 como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como máxima autoridad administrativa de la Administración Municipal de El Espinal, la cual representaba como alcalde municipal y por las irregularidades presentadas en las distribución de los elementos adquiridos y cancelados con recursos públicos.

2.- En segundo lugar, respecto del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 expedida en el Espinal quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda y ordenador del gasto en materia contractual suscribió el contrato de prestación de servicios No. SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023, cuyo objeto era: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES DE LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL", en un valor contractual de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000), para la época de los hechos, la gestión fiscal está respaldada por su calidad de servidor público, lo cual se prueba con la **Certificación laboral** expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano del municipio de El Espinal, en la cual se certifica que el citado funcionario prestó sus servicios en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 *hasta el 02 de enero de 2024*, nombrado mediante decreto No. 004 del 02 de enero de 2020, y acta de posesión de la misma fecha, y quien de igual forma fue designado como Ordenador del gasto mediante la El Decreto No. 130 del 03 de octubre de 2022.

La facultad de ordenación del gasto en este caso se hizo mediante el decreto No. El Decreto No. 130 del 03 de octubre de 2022.

*DECRETO No. 130 DE 2022  
(Octubre 3 de 2022)*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS*

*DISPOSICIONES."*

*legales, en especial las que te confieren los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1912 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y*

*El Alcalde del Municipio del Espinal -- Tolima, en uso de sus facultades Loy 400 de 194 y*

*CONSIDERANDO*

*Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tare funciones y competencias en sus subaltemos o en otras autoridades.*

*Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan:*

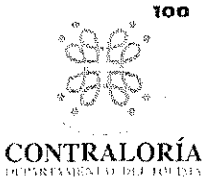
*"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

*PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

*ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

|                                                                                                                              |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                              | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

*PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."*

*Que no obstante lo anterior, se debe tener presente que la delegación administrativa en general, no tiene por objeto la transferencia de funciones administrativas, sino a una figura particular que es la llamada "delegación de firma", en donde no opera propiamente ningún traslado de competencias entre el delegante y el delegado, pudiéndose afirmar que están sólo firma, o suscribe un documento por aquél.*

*Que con esta tarea material en que se suple al delegante para agilizar la función pública, por lo tanto, la responsabilidad civil y penal que se deriva del acto de suscribir el contrato, no tiene por qué trasladarse al signatario, quien no es propiamente el que contrata nombre de la persona jurídica pública, sino tan sólo quien firma el documento; sino que suscribe por aquel que conserva la plenitud de la responsabilidad civil y penal por el acto.*

*Ello, sin perjuicio de la responsabilidad del delegatario, en la medida de sus atribuciones de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley A:*

*Constitución Política de 1991 permiten expresamente a los jefes de las entidades estatales (incluyendo a los alcaldes) delegar las funciones para llevar a cabo procesos de contratación, celebrar, ejecutar y supervisar contratos estatales, ihan dispuesto un tratamiento especial o diferenciado para la responsabilidad del delegante, en estos casos*

*Que aun cuando las normas legales y reglamentarias expedidas con base en cuanto no lo eximen de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (artículo 12 Ley 80/93), ni por la firma del contrato (artículo 12 de la Ley 489 de 1998).*

*Que como la responsabilidad disciplinaria es individual y subjetiva, establecer esta responsabilidad del delegante, en cada caso concreto, supone necesariamente investigar y analizar su conducta, para determinar si pudo haber incurrido en una falta disciplinaria, por acción o por omisión, y si cometió esa conducta a título de dolo o culpa, entre otros factores.*

*Que aunque la norma general, en materia de delegación, contenida en el artículo 211 de la Constitución Política, establece que la delegación libera de responsabilidad al delegante, en materia de contratación estatal, se tiene que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2017, dispone que:*

*Artículo 12. De la Delegación para Contratar. Los Jefes y los representantes*

*legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

✓

*Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.texto es el siguiente:> Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.*

*Que el inciso 2 de la norma transcrita, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, en forma condicionada, mediante sentencia C-693 del 8 de julio de 2008 «en el entendido según el cual el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones».*

*Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, dispone:*

*"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."*

*Que en razón a la estructura, cuantía, volumen, naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que desarrolla el Municipio del Espinal Departamento del Tolima, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para adelantar gestiones de carácter administrativo y contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o asesor, y conformar comités internos, en orden a garantizar cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad la entidad.*

*Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,*

**DECRETA:**

*ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el titular del cargo o a quien haga sus veces, en calidad de Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 02 adscrito a la Secretaria Hacienda del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima:*

*1.1. — La ordenación del gasto*

*1.2. La facultad de celebrar, modificar, liquidar los contratos y convenios, independientemente de la cuantía.*

*1.3. La facultad de expedir y/o modificar el Manual de Contratación del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima.*

*1.4. La facultad de aprobar et Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Espinal Tolima y sus modificaciones*

|                                                                                   |                                                                                                 |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *DELEGAR en el titular del cargo o a quien haga sus veces, en su calidad de Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 02 adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, la función de ordenar gasto, ordenar el pago por cualquier concepto, independientemente de la cuantía, celebra modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros del presupuesto municipal.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *La presente delegación será ejercida por el servidor público delegatario conforme a las siguientes condiciones:*

*3.1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario y comprende la delegación de todas las actuaciones que sean necesarias para cumplir con el objeto de la función delegada.*

*3.2. El ejercicio de las competencias que por medio del presente Decreto se delegan está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas, respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la función pública y de contratación pública, en la Ley, reglamentos, guías o manuales que sean vinculantes para el Municipio del Espinal -- Tolima.*

*3.3. Cuando lo estime conveniente, el Alcalde del Municipio del Espinal - Tolima podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.*

*3.4. Las facultades delegadas mediante el presente decretan son indelegables. Los legatarios no podrán subdelegar en otros servidores públicos la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.*

*3.5. El Alcalde del Municipio de! Espinal - Tolima de conformidad con lo dispuesto en artículo 21 de la ley 1150 de 2007 o demás normas que la modifiquen, ejercerá control y seguimiento de la actividad contractual delegada, a través del Jefe de Oficina de Control Interno de la Entidad.*

*3.6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior sin perjuicio al control y vigilancia de la actividad contractual delegada que le corresponde ejercer al delegante, en términos indicados en el presente acto administrativo.*

*3.7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la función administrativa y la contratación estatal es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la delegación.*

*3.8. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante o por quien ejerza el control de la delegación contenida en el presente acto administrativo.*

*3.9. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas para el delegante.*



3.10. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante o por quien ejerza el control y seguimiento de esta delegación.

3.11. Los servidores públicos en quienes se delega la facultad de adquirir compromisos ordenar gastos y ordenar pagos, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables particularmente en relación con la obtención previa y suficiente de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que se refiere el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, y de vigencias futura cuando las condiciones de contratación prevean la prestación o recibo de los bienes y/o servicios contratados, en vigencias o ejercicios fiscales anuales diferentes de aquel en el que se celebre el contrato respectivo.

3.12. La Supervisión e Interventoría son mecanismos para que la entidad pública pueda vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de allí que es obligatorio que todo contrato cuente por lo menos con un Supervisor, quien será el responsable, entre otras, de monitorear la ejecución del mismo y como consecuencia de ello presentará al delegatario respectivo, en forma periódica, los informes respectivos.

3.13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación ahí que, en caso de supresión de cargos de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asumen las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

3.14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales, y en particular por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

**PARÁGRAFO. REQUISITOS DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO Y RECURSOS.** Los actos expedidos por los delegatarios están sometidos a los requisitos de expedición exigidos para el delegante y serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra ellos.

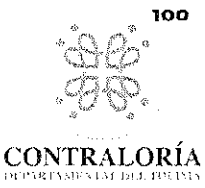
**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con las funciones señaladas en el numeral 1 y del Decreto 025 del 28 de febrero de 2019, se debe adoptar el documento que certifique de manera expresa el desarrollo de los procesos contractuales, de conformidad a legalidad requerida, el cual debe suscribirse por el Director Administrativo código 009 grado 01 (Contratación).

**ARTÍCULO QUINTO:** El delegado deberá rendir un informe por escrito sobre la gestión realizada en virtud a la delegación asignada, al finalizar cada vigencia fiscal, cuando el Señor Alcalde Municipal así lo solicite o una vez culmine el desarrollo de sus funciones.

1998, se dispone que el Jefe de Control Interno del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, ejerza el control y seguimiento de las funciones delegadas en la presente acta administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, ejerza el control y seguimiento de las funciones delegadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto deroga los actos administrativos, disposiciones,

|                                                                                                                             |                                                                                   |                      |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                             | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

704

reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias y registrá a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio del Espinal — Tolima, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS  
Alcalde Municipio del Espinal — Tolima

Proyecto: Andrea Patricia Cedeño - abogada D.A.C. r  
Reviso y aprobó: María Margarita Rueda — Asesor

La ordenación del gasto es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer los recursos públicos en la contratación y así mismo ordenar el pago de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, según como se haya pactado por las adquisiciones o servicios que haya requerido, los pagos deben hacerse verificando que correspondan a lo efectivamente cumplido por el contratista, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como:

"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal." Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así mismo, el Consejo de Estado ha establecido frente a la orden de pago que,

"(...) una vez celebrado el contrato, nacen unas obligaciones y derechos de las partes; entre estas obligaciones se encuentran la de cancelar las sumas que se hayan pactado, es decir la de ordenar el pago de las mismas, en las condiciones que se hayan acordado". Esta ordenación de pago debe realizarla la Entidad previa certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones. Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Fecha 15 de septiembre de 1994. Exp. 623. C.P: Roberto Suarez Franco.

En cuanto a la suscripción del contrato de prestación de servicios No. SAM 039 de 2023, la gestión fiscal del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** resultó ser irregular, por cuanto según el hallazgo de auditoria no se encuentran todos los soportes de recibido de los productos y/o emolumentos por parte de los destinatarios del consumo final dentro de cada una de las actividades programadas dentro del Plan de Bienestar de los funcionarios de la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, con fundamento en las cantidades contratadas y efectivamente entregadas por el contratista a la Administración Municipal de El Espinal.

Como ya se analizó en el ítem de **"daño al patrimonio del estado"** conforme a los hechos de este proceso no se evidencia que los destinatarios hayan recibido la totalidad de los elementos contratados ya que hacen falta listados con la firma del recibo a satisfacción de los elementos planillas de suministros, registros o actas de recibido que se elaboraron durante la

28

ejecución de las actividades de bienestar a los funcionarios de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como derivación de su capacidad dispositiva en su condición de ordenador del gasto del contrato SAMC 039 de 2023, del mismo modo al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, "*teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado*".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existió gestión fiscal irregular por parte del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, como ordenador del gasto del contrato SAMC 039-2023.

En tercer lugar, se analiza la gestión fiscal de la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.695.987 expedida en el Espinal quien se desempeñó como Directora Administrativa de Talento Humano para la época de los hechos, y supervisora del contrato de prestación de servicios No. SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023, cuyo objeto era: " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES DE LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL", en un valor contractual de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000), para la época de los hechos, la gestión fiscal está respaldada por su calidad de servidor público, lo cual se prueba con la **Certificación laboral** expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano del municipio de El Espinal, en la cual se certifica que el citado funcionario prestó sus servicios en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2020 hasta el 02 de enero de 2024, nombrado mediante decreto No. 020 del 09 de enero de 2020, y acta de posesión de la misma fecha.

En este sentido, en desarrollo de las funciones estipuladas en el manual de funciones Decreto No. 041 del 01 de noviembre de 2017 del capítulo correspondiente al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO**, se indica:

*10. Dar cumplimiento a la normatividad vigente leyes decretos resoluciones normas y jurisprudencias en materia de contratación estatal analizando y evaluando y recomendando sobre la favorabilidad técnica económica y legal de las propuestas presentadas.*

*24. Cumplir con las funciones contenidas en la constitución como a las leyes los decretos ordenanzas acuerdos manual de funciones reglamentos internos de la corporación Municipal.*

En razón a la cual se le designó como supervisor del contrato No. SAMC 039 de 2023, con el fin de ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento de este.

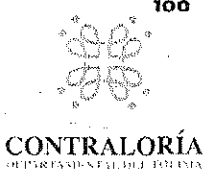
**Estudios Previos: Parte general**

**13.7. INTERVENTORIA Y SUPERVISION.**

*La SUPERVISIÓN por parte del municipio será ejercida por DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico-administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito, No obstante, si el contratista no estuviese de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutar las órdenes.*

**En el Contrato No. SAMC 039 de 2023**

100

|                                                                                                                        |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEL PODER JUDICIAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                        | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

105

**"CLAUSUIA SEPTIMA: -SUPERVISION:** la coordinación supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en representación de la administración municipal estará a cargo de la dirección administrativa de talento humano quien deberá vigilar la programación y realización de las actividades suscribir las actas correspondientes con el contratista y cumplir con las demás funciones de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la supervisión conforme a lo anterior el supervisor del contrato y el contratista firmarán las actas mensuales de recibo de las especies penales suministradas cada vez la supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes el supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto para lo cual podrá en cualquier momento exigir al contratista la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el supervisor:

- a) Ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto para lo cual podrá como en cualquier momento como exigirá al contratista la adopción de medidas para mantener como durante la ejecución del contrato como las condiciones técnicas económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este punto
- b) Vigilar el cabal cumplimiento del contrato,
- c) Aprobar la solicitud de desembolso que el contratista presente al municipio.
- d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y forma y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo.
- e) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.
- f) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento.
- g) Realizar y suscribir las actas de suspensión y reinicio con el contratista previamente justificadas y enviadas las mismas a la oficina de contratación dentro de (tres) días siguientes a la suscripción,
- h) Declarar el incumplimiento del presente contrato en el caso en que se presente el mismo
- i) Imponer multas en la forma y términos del presente proceso previo el trámite administrativo que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa
- j) Hacer efectiva la cláusula penal observando para tal fin el procedimiento de ley.
- k) Hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgo
- l) Liquidar el contrato y comunicar al delegante el desarrollo y cumplimiento del presente contrato

En el presente caso existe una gestión fiscal irregular por parte de la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, quien se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de El Espinal, al no haber realizado un adecuado control en la etapa de ejecución contractual, ya que no está el soporte que los elementos y servicios adquiridos hayan llegado a sus destinatarios, lo que constituye las causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistirá como presunto responsable en la causa que se avoca, de esta manera su actuar omisivo y negligente se configura al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato de prestación de servicios **SAMC 039-2023**. Por lo tanto, como gestor fiscal deberá responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como supervisor al no haber gestionado adecuadamente la entrega de los elementos adquiridos por la Administración Municipal de El Espinal cancelados con recursos públicos.

✓

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control por parte del Ente Territorial, deficiente labor de supervisión e incorrecta decisión por parte del contratista, lo que generó un detrimento patrimonial por la suma de **\$5.259.930,00** cuya fuente de financiación son recursos propios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Por tanto, el supervisor del contrato es responsable de errores e inconsistencias presentadas en la ejecución contractual que generen daño al patrimonio del Estado como sucede en el presente caso, certificando las actividades presentadas en las cuentas de cobro, sin informe de supervisión ni de ejecución contractual que las sustente y haber realizado una adición al contrato sin estar debidamente justificado, lo que ha conllevado a que se paguen doblemente conceptos o actividades que ya habían sido determinadas en el anexo técnico del contrato.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como derivación de su capacidad dispositiva en su condición de supervisora del **SAMC 039-2023**, del mismo modo al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, *"teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado"*.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existió gestión fiscal irregular por parte de la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, como supervisor del contrato de prestación de servicios No. **SAMC 039-2023**.

Con ocasión de haber suscrito el contrato de prestación de servicios No. SAMC 039 de 2023, por lo cual se establece una conexidad próxima y necesaria en el ejercicio de la gestión fiscal por el presunto incumplimiento de sus obligaciones vigilancia y control de la actividad contractual, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en la ejecución del mismo ya que una vez los elementos adquiridos mediante el contrato, habiendo ingresado cada uno de los elementos al almacén, luego no se encuentra evidencia que la totalidad de los mismo se hubiesen entregado al funcionarios públicos en cada evento Así:

En el **día de la mujer**, se adquirieron 60 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: Dos (2) tarjetas por el valor de \$5.000 c/u, dos (2) refrigerios por el valor de \$12000, dos (2) hidrataciones por el valor de \$8.334,00 c/u, Dos (2) souvenir por el valor de \$40.000,00 c/u para un total de **\$122.334,00**

En el **día del hombre** se adquirieron 60 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: Siete (7) tarjetas por el valor de \$5000, Siete (7) hidrataciones por el valor de \$4.167, 00 c/u (7) souvenirs por el valor de \$60.000 c/u, Siete (7) refrigerios por el valor de \$12.000 c/u pesos para un total de **\$568.169,00**

Para el **día de la secretaria** se adquirieron 60 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: Treinta y dos (32) tarjetas por el valor de \$5000 c/u, Treinta y dos (32) hidrataciones por el valor de \$4.167,00 c/u, Treinta y dos (32) cupcakes por el valor de 12.000 c/u, Treinta y dos (32) almuerzos por el valor de \$45000, c/u y Treinta y dos (32) refrigerios por el valor de \$12.000 pesos, y Treinta y dos (32) souvenirs por el valor de \$60.000 c/u pesos Para un total de **\$4,421,334,00**

Para el **día del funcionario público** se adquirieron 112 unidades de cada detalle que a continuación se relacionan y se dejaron de entregar los siguientes: UN (01) refrigerios por el valor de \$10.000 c/u, Un (01) almuerzo por el valor de \$50.000 c/u, Una (01) gaseosa por el valor de 4.000 c/u, i (01) hidratación por el valor de \$2.083, c/u un (01) refrigerios por el valor de \$12.000 pesos, y un (01) souvenirs por el valor de \$70.000 c/u pesos Para un total de **\$148.083,00**

La gestión fiscal en este sentido y con base en la prueba documental aportada como certificaciones laborales, resoluciones de nombramiento, actas de posesión, manual de

106

|                                                                                                                                     |                                                                                                 |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                     | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

funciones, dejan entrever que los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, EFREY BOCANEGRA ORTIZ Y STELLA NUÑEZ REYES** ejercieron gestión fiscal, a la luz del artículo 3º de la Ley 610 de 2000, por su capacidad dispositiva de direccionar el procedimiento para el pago de las facturas presentadas por el contratista con fundamento en el contrato de prestación de servicios SAMC 039-2023.

**LA CONDUCTA**

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones, máxime cuando se ostenta la dignidad, con la cual se revistió a los implicados de conformidad con las actas de posesión, es decir el nombramiento del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espinal en el cargo de Alcalde y Ordenador del Gasto del Municipio de El Espinal - Tolima y la vinculación legal y reglamentaria del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 expedida en el Espinal quien se desempeñó en el cargo de Secretario Hacienda y ordenador del gasto de la gestión contractual para la época de los hechos y la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.695.987 expedida en el Espinal en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano, y Supervisora del contrato de prestación de servicios No. SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023 para la época de los hechos.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

En primer lugar, se analiza la conducta del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espina quien se desempeñó como alcalde y ordenador del gasto del Municipio de El Espinal – Tolima.

**La versión libre**

El señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espinal, pese haber sido notificado en debida forma del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y de haber sido convocado a la presentación de su versión libre y espontánea, guardó silencio frente a este hecho, sin embargo, procedió a designar apoderado de confianza al Dr. **DANIEL LARGACHA TORRES** C.C. 93.404.457 de Ibagué y T.P. 109.788 del C.S. de la J. para que ejerza su defensa en el presente proceso y a quien se reconocerá personería jurídica para actuar.

La versión libre en el proceso de responsabilidad fiscal no es un medio de prueba sino un derecho y mecanismo de defensa del investigado que puede hacer valer antes de proferirse el auto de imputación, en ese sentido es susceptible de ser ejercido o no por el encartado.

Como el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** designó defensor de confianza, requisito necesario para proceder con la imputación, como lo ordena el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso existe una **corresponsabilidad del delegante** porque conserva la posición de garante sobre el patrimonio público y el deber imperativo de vigilancia y control sobre los recursos del estado y de la contratación estatal, la responsabilidad del Alcalde en el presente caso se sustenta en el **ejercicio del control jerárquico** que le asiste como la máxima autoridad administrativa del municipio, por tanto la delegación no exime al superior del deber de vigilancia y control de la actividad administrativa, ya que este conserva el poder de dirección y la responsabilidad de asegurar que los subalternos actúen bajo los principios de moralidad y eficacia. Por lo tanto, al encontrarse faltantes de los emolumentos adquiridos por

la Administración cuyos destinatarios eran los funcionarios de la Administración, no se encuentra los soportes como las firmas de recibido del consumidor final, por tanto, el Alcalde faltó en su deber de control sobre El Secretario de Hacienda, el delegado de la ordenación del gasto en la gestión contractual y Dirección Administrativa de Talento Humano, lo que le obligaba a supervisar activamente las actuaciones de su delegatario. Por consiguiente, la suscripción del decreto de delegación no fragmenta el nexo causal entre la conducta omisiva del titular del despacho y el daño patrimonial objeto de investigación, manteniéndose incólume su deber de responder por la integridad de los recursos de la administración de El Espinal, por tanto se configuro una conducta omisiva, resultado de una indebida gestión fiscal por parte del servidor público, al haber inobservado los deberes del cargo y el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

Se observa una clara transgresión a los principios de eficacia y economía definidos en el Art. 3, Ley 610 de 2000, toda vez que la Administración Municipal de El Espinal canceló la totalidad de 60 emolumentos, para cada una de las actividades de bienestar ya que en el día de la mujer se logró acreditar 58 beneficiarios con una diferencia de dos, para el día de hombre se logró acreditar 53 beneficiarios para una diferencia de 7, para el día la secretaria se logró acreditar 28 beneficiarios con una diferencia de 32, para el día del servidor público se logró acreditar la entrega de 110, con una diferencia de 1 elemento. Por lo tanto, los elementos sin soporte de entrega constituyen un menoscabo al erario público, derivado de una omisión injustificada en los controles de inventario y distribución. Al no existir constancia de que los bienes cumplieron el objeto para el cual fueron adquiridos, se infiere que los mismos no ingresaron al servicio oficial o se desviaron de su fin, siendo responsable el funcionario que, por competencia funcional, debía asegurar la trazabilidad de dicha entrega.

**INFRACCION NORMATIVA**

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, *"teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...)*, de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato No. 211 de 2018, en lo referente a quien fungían como Alcalde de dicho contrato, decantó en una afectación al patrimonio público.

En segundo lugar, lo dispuesto por la ley **489 de 1998**

**ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

**PARÁGRAFO. -** En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

|                                                                                                                                      |                                                                                   |                      |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL EJE PRODUCTIVO | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                                      | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

En tercer lugar, lo dispuesto por La Ley 80 de 1993, especialmente en la contratación con recursos públicos consagró lo siguiente:

*ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

*(...)*

*"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

*El Inciso 2 del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones).*

*PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".*

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

**1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.**

*(...)*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales*

✓

*elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

*8o (...)*

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.*

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

*17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.*

*Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*3o. (...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

|                                                                                                                                |                                                                                   |                      |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DE EL ESPINAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                                | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

60. (...)

70. (...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Para terminar el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 dispone lo siguiente:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, "o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".*

*También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Así las cosas, está probado que el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espinal en calidad de alcalde Municipal de El Espinal incurrió en una conducta omisiva bajo la modalidad, de **gravemente culposa**, como se demuestra con el acervo probatorio que obra en el proceso, omitiendo su deber de vigilar la correcta inversión del presupuesto público, conducta que presuntamente se desplegó a título de culpa grave, por tal razón, frente a la responsabilidad fiscal, el señor Alcalde y máxima autoridad administrativa no ejerció ninguna vigilancia y control, como suprema autoridad municipal especialmente al momento del recibo final de los bienes y servicios suministrados hecho que derivó en una conducta omisiva a título de culpa grave, pues desatendió las funciones de su empleo entre ellas impuesta en primer lugar por la Constitución Política en su artículo 315: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; (...) Dirigir la actividad administrativa del municipio, (...)Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...) y ser ordenador del gasto*".

Además, bajo el principio de coordinación administrativa, se evidencia el grado de jerarquía funcional entre una autoridad que ejerce la ordenación del gasto y el Secretario de Hacienda del Municipio delegado de la gestión contractual, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos., por tanto, está llamado a responder por *el daño ocasionado al patrimonio del estado*. lo que conlleva a que se impute responsabilidad fiscal.

En segundo lugar se analiza la conducta del señor **EFREY BOCANEGRA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 expedida en el Espinal por haber ocupado el cargo de Secretario de Hacienda y Tesorería, y delegado como ordenador del gasto para gestión contractual para la época de los hechos, está probado que no efectuó un control adecuado del contrato, por cuanto las funciones de ordenador del gasto de la ejecución contractual implica hacer un seguimiento contable y financiero, y verificar con exactitud las actividades ejecutadas o elementos suministrados, como autorizar se efectúen los respectivos pagos en estricto cumplimiento a lo efectivamente ejecutado por el contratista, pues en este caso es claro que un porcentaje de los elementos obtenidos con el objeto contractual no llegaron a su destinatario final por cuanto no se suministraron por parte de la entidad la totalidad de los soportes que así lo indique, refiriéndonos a las planillas con la firma de recibido de los elementos de cada funcionario público beneficiario de los mismo; lo que

deja entrever que existió negligencia en la vigilancia y control de la ejecución contractual, la función de supervisión implica hacer un seguimiento constante a la ejecución contractual con que constituye que su actuar haya sido con culpa grave y lo que finalmente contribuyó a que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado.

### La versión libre

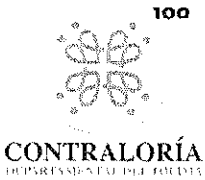
El señor **EFREY BOCANEGRA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 expedida en el Espinal --fue notificado en debida forma del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y una vez de haber sido convocado a la presentación de su versión libre y espontánea, presenta la versión libre, en los siguientes términos:

*En el Espinal Tolima, siendo las 10:00 am de la mañana del día 30 de enero del 2025. Yo, EFREY BOCANEGRA ORTIZ, en calidad de exsecretario de Hacienda Municipal, procedo a rendir la presente versión libre y espontánea relacionada con el proceso enunciado en el encabezado de la presente diligencia así:*

*Mi nombre es EFREY BOCANEGRA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía 93.122.097 expedida en el Espinal Tolima, domiciliado en la manzana D 5 Casa 15 urbanización villa catalina de esta municipalidad. Me permito manifestarle que no fue posible asistir a la versión libre programada para el 03 de diciembre del 2024, en el horario de las 9am, debido que dicha notificación llego a mi correo electrónico el día 04 de diciembre del 2024, por ende estoy presentando dicha versión en este momento. Respecto a los hechos materia de investigación del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-110-2024 manifiesto lo siguiente: teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, en lo que respecta a las **"facultades y deberes de los supervisores y e interventores"**, esta manifiesta que: **la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. "los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente" (negrillas, subrayado y comillas mías).** De igual manera el parágrafo uno del artículo en mención establece: El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 quedara así:*

***"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente el incumplimiento". (Negrillas, subrayado, y comillas mías).***

*Lo anterior teniendo en cuenta que el procedimiento para el pago parcial o total de una cuenta de un contratista, el supervisor del contrato elabora el acta parcial y/o total en compañía del contratista donde **certifica que el bien o servicio fue recibido a satisfacción**, posteriormente este envía esta cuenta de cobro en compañía del acta, y la direcciona a la oficina de contratación para ser anexada a la carpeta del contrato la cual seguidamente es entregada a la oficina de contabilidad para que proceda hacer la orden de pago, una vez se registren en esta los descuentos que se deben aplicar para cada clase de contrato, y luego esta dependencia de contabilidad direcciona la carpeta*

|                                                                                                                              |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL ESTADO | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                              | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

a la oficina de tesorería para el giro y/o pago al contratista, por lógica el tesorero previamente al pago de la misma debe constatar que en la orden de pago y en los demás documentos adjuntos se encuentren anexos los diferentes pagos que debe hacer el contratista para el debido cumplimiento del contrato.

En este orden de ideas me permito expresarle muy respetuosamente al profesional universitario del ente de control, que es bien claro lo citado en la norma traída en comento, de que la presunta responsabilidad recae totalmente sobre el supervisor del contrato toda vez que este no se percató del presunto mayor valor pagado, y no informo del riesgo y/o incumplimiento del contrato en cuanto a su ejecución a la entidad.

Por consiguiente, muy respetuosamente solicito al ente de control tener en cuenta estos argumentos, y proceda a exonerarme de toda responsabilidad y archive el proceso a mi favor.

Notificaciones al correo electrónico: efreyb2011@hotmail.com celular 3153395660

Cordialmente,

EFREY BOCANEGRA ORTIZ

C.C. 93.112.097 Espinal.

El Señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** sostiene en su defensa que la responsabilidad fiscal recae "totalmente" sobre la supervisora la señora **STELLA NÚÑEZ REYES**, pues es ella quien certifica el recibo a satisfacción y elabora las actas que dan soporte al pago, ya que su dependencia La Secretaria de Hacienda actúa basada en la confianza de los soportes emitidos por el supervisor, concluyendo que si hubo un "mayor valor pagado" o falta de ejecución, él no debía percatarse de ello por no ser el encargado del seguimiento directo.

A pesar de lo expuesto por el investigado, su argumento no es válido para desvincularlo del proceso por las siguientes razones A. La delegación no implica desprendimiento de la responsabilidad, Si bien la supervisora tiene deberes específicos, el señor Efrey Bocanegra Ortiz actuaba como Ordenador del Gasto mediante delegación del Alcalde.

En el marco de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es concurrente. El hecho de que la supervisora haya fallado en su deber de control y vigilancia al no soportar la entrega con las planillas donde conste la entrega de la totalidad de los emolumentos adquiridos ya como se evidenció al analizar el ítem del daño al patrimonio de estado, en cada evento que se llevó cabo en la ejecución del plan de bienestar no se entregaron la totalidad de los emolumentos adquiridos mediante el contrato no. SAMC 039-2023 convalida la omisión del ordenador del gasto.

El ordenador del gasto es el último filtro de legalidad y conveniencia. Si el pago se efectuó por una cuantía que no correspondía a la realidad física de la entrega, existe una concurrencia de culpas: la del supervisor por certificar lo inexistente, y la del ordenador por autorizar el desembolso sin mecanismos de control que detectaran la inconsistencia en un contrato de bienestar social bajo su dependencia de Hacienda.

Esta instancia procesal desestima los argumentos esbozados por el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** en su versión libre, toda vez que la responsabilidad fiscal no es excluyente sino concurrente. Si bien es cierto que la supervisora **STELLA NÚÑEZ REYES** tenía el deber de certificar la ejecución, ello no faculta al Ordenador del Gasto para abandonar su posición de garante sobre el tesoro municipal. La ordenación del gasto implica una actividad de gestión fiscal autónoma que obliga al funcionario a verificar la razonabilidad del pago. Al autorizar el desembolso por la totalidad de 60 emolumentos frente a una ejecución real de solo 28, el investigado incurrió en una omisión de su deber de vigilancia, configurándose una responsabilidad solidaria con la supervisora, pues ambos concurrieron en

la cadena de errores que derivó en el menoscabo al patrimonio del municipio de El Espinal.

"Al tenor de lo anterior, resulta claro que la conducta desplegada por el gestor fiscal en la ejecución del contrato SAM No. 039-2023, no estuvo acorde con las funciones propias de su cargo y los principios de la contratación estatal, tales como la prevalencia del interés general, transparencia, responsabilidad y especialmente el principio de legalidad, habida cuenta que desatendió el estatuto general de la contratación estatal (Ley 80 de 1993) **y la ley 1474 de 2011 en lo que tiene que ver con las normas que regulan la supervisión de los contrato**, conducta por demás reprochable y que se cometió a título de culpa grave, pues era su deber como supervisor que el objeto contractual se cumpliera efectivamente.

El funcionario responsable de la distribución falló en su deber de salvaguardar los bienes públicos. Al no aportar la prueba sumaria de la entrega de los elementos faltantes, se configura una conducta a título de culpa grave, pues se pretermitió el procedimiento administrativo básico de control de inventarios y legalización de beneficios, ya que los gestores fiscales deben acreditar su destinación oficial. La ausencia de las actas de entrega o planillas de firmas debidamente diligenciadas rompe la cadena de legalidad del gasto. Ante la ley fiscal, lo que no está documentado como entregado al beneficiario final se presume como no ejecutado o extraviado, configurando una gestión fiscal antieconómica e ineficaz.

La falta de soporte documental que acredite la tenencia o el disfrute de los emolumentos por parte de los destinatarios finales impide verificar la finalidad social del gasto, convirtiendo un gasto aparentemente legal en una pérdida patrimonial por falta de control administrativo.

### INFRACCION NORMATIVA

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, *"teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* (...), de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato de prestación de servicios No. SAMC 039 de 2023, en lo referente a quien fungían como ordenador del gasto de dicho contrato, decantó en una afectación al patrimonio público.

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993.

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

**10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.**

(...)

|                                                                                   |                                                                                                 |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

30. (...)

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Para terminar el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 dispone lo siguiente:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, "o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".*

*También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Así las cosas, está probado que el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ, identificado** con la Cédula de Ciudadanía No. 93.112.097, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda y delegado de la gestión contractual para la época de los hechos, incurrió en una conducta omisiva bajo la modalidad de **gravemente culposa**. Por lo cual se imputará responsabilidad fiscal.

En tercer lugar, se analiza la conducta de la señora **STELLA NUÑEZ REYES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.017.670, quien se desempeñó como Directora de Talento humano y supervisora del contrato No. SAM039-2023 para la época de los hechos, está probado que no efectuó un control adecuado del contrato, por cuanto las funciones de supervisor del contrato, lo cual implica hacer un seguimiento contable y financiero, y verificar con exactitud las actividades ejecutadas o elementos suministrados, como autorizar se efectúen los respectivos pagos en estricto cumplimiento a lo efectivamente ejecutado por el contratista, pues en este caso es claro que un porcentaje de los elementos obtenidos con el objeto contractual no llegaron a su destinatario final por cuanto no se suministraron por parte de la entidad la totalidad de los soportes que así lo indique, refiriéndonos a las planillas con la firma de recibido de los elementos de cada funcionario público beneficiario de los mismo; lo que deja entrever que existió negligencia en la vigilancia y control de la ejecución contractual, la función de supervisión implica hacer un seguimiento constante a la ejecución contractual con que constituye que su actuar haya sido con culpa grave y lo que finalmente contribuyó a que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado.

|                                                                                                                               |                                                                                   |                      |                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL ESPINAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                               | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

La versión libre

La señora **STELLA NUÑEZ REYES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.017.670, quien se desempeñó como Directora de Talento humano y supervisora del contrato No. SAM039-2023 para la época de los hechos fue notificada en debida forma del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y una vez de haber sido convocado a la presentación de su versión libre y espontánea, presenta la versión libre, en los siguientes términos:

*STELLA NUÑEZ REYES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito de manera respetuosa allego mi versión libre y espontánea frente al auto de apertura formulado por su despacho el día nueve (9) de diciembre de 2024.*

*Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Bajo el Radicado No 112-110-2024 En la actuación fiscal que se adelanta en contra de STELLA NUÑEZ REYES, en su condición de Secretaria Administrativa de Talento Humano de la Administración Municipal del Espinal; como supervisora del contrato de prestación de servicios No. SAMC039 de 2023 la época de los hechos.*

HECHOS:

*CELEBRACION DEL DIA DE LA MUJER, DIA DEL HOMBRE Y DIA DEL SERVIDOR PUBLICO: De conformidad con lo esbozado por el ente investigador en este hecho, es preciso indicar que las diferencias presentadas no fueron con la firme intención de sobrepasar el número de personas asistentes, si no, por el contrario, de reconocer con sus actividades al aporte de la buena y eficiente gestión al interior de la administración de algunos contratistas. De la misma forma se debe reconocer que los recursos asignados no fueron desviados hacia otra actividad diferente a la estipulada, cumpliendo así con lo descrito en el contrato en mención. Cabe resaltar que en las diferencias presentadas con la participación en el evento (día de la mujer :2; día del hombre 7 y día del servidor público 1), no se tuvieron en cuenta personas ajenas a la administración municipal; por el contrario, por una parte, la participación de personal Administrativo de servicios generales y de otra los llamados "Orientadores" quienes representaban la primera cara de la alcaldía ante la ciudadanía.*

*CELEBRACION DEL DIA DE LA SECRETARIA: De conformidad con lo esbozado por el ente investigador en este hecho, si bien es cierto que dentro de la planta de personal existen registradas en su momento como posesionadas en el cargo de "Secretaria "28 personas, también lo es que en muchas dependencias existen funcionarios con otros cargos como por ejemplo Auxiliares Administrativos que desarrollan actividades inherentes a las secretarías y que por su labor misional merecían ser reconocidas y exaltadas.*

*De la misma forma se hace necesario tener en cuenta que en muchas Secretarías y Direcciones carecían de personal de planta para asumir las diferentes tareas de secretarías, siendo éstas actividades desarrolladas en su gran mayoría por personal de apoyo a la gestión (contratistas).*

*Por lo anteriormente expuesto me permito anexar relación de dependencias sin personal de planta para asumir las tareas de "secretaria".*

*Es preciso indicar que los 4 eventos realizados fueron de pleno conocimiento y aprobación por parte del alcalde de la época, lo mismo que del secretario de hacienda.*

ARGUMENTOS DE DEFENSA

*El proceso sancionatorio de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular*

*debe cargar con las consecuencias que se deriven por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado.*

**ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

*Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público y de otro su cuantificación.*

*II) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa grave.*

*III) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditar que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.*

*los elementos anteriormente mencionados deben materializarse de manera concomitante en el procedimiento sancionatorio y/o de responsabilidad fiscal, pues si alguno de ellos no está acreditado, la consecuencia inevitable será que no pueda expedirse una decisión de declaratoria de responsabilidad.*

**PETICIONES**

*PRIMERA: Exonerar de cualquier tipo de responsabilidad y/o sanción administrativa fiscal a la suscrita, teniendo en cuenta la argumentación esbozada a lo largo del presente escrito.*

*SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, archivar las diligencias que involucren la responsabilidad directa de la suscrita en el hecho generador de la investigación.*

**NOTIFICACIONES**

*Recibiré notificaciones físicas en la dirección Manzana 1 Casa # 15 Barrio Balkanes Espinal Tolima y notificaciones electrónicas en la dirección de correo stlla-66@hotmail.com*

*Teléfono de contacto: 3214709479*

*En estos términos dejo rendido mi versión libre y espontánea, haciendo uso al derecho de defensa y contradicción que me asiste.*

*Agradezco la atención dispensada.*

*Respetuosamente,*

**STELLA NUÑEZ REYES**

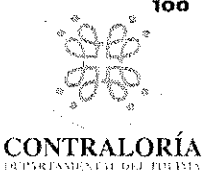
*C.C. No. 65.695.987 de Espinal*

La señora Stella Núñez Reyes estructura su defensa argumentando que las diferencias en el número de asistentes (Día de la Mujer, Hombre y Servidor Público) no tuvieron la intención de sobrepasar los cupos, sino de reconocer la gestión de algunos contratistas. Afirma que se incluyó a personal de servicios generales y a los llamados "orientadores", alegando que no eran personas ajenas a la administración. Que respecto a las 32 firmas faltantes en el Día de la Secretaria, sostiene que, aunque solo hay 28 secretarias de planta, el beneficio se extendió a Auxiliares Administrativos y personal de apoyo a la gestión (contratistas) que cumplían funciones de secretaría en dependencias que carecían de personal de planta. Asegura que los recursos no fueron desviados, que el contrato se cumplió según lo estipulado y que los eventos contaron con el pleno conocimiento y aprobación del Alcalde y del Secretario de Hacienda de la época por tanto solicita la exoneración alegando que no se configuran de manera concomitante el daño cierto, la culpa grave y el nexo causal.

Como prueba documental anexa una relación general de las dependencias de la Administración Municipal de El Espinal y algunas fotografías de personas en eventos.

Para este despacho no es de recibo sus argumentos por cuanto, puede afirmarse que los elementos adquiridos para los funcionarios de la Administración Municipal se entregaron a otros funcionarios, pero falta el Soporte Documental Las Planilla de firmas en donde se

112

|                                                                                                                        |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEL PODER JUDICIAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                        | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

registre que persona o funcionario recibió los emolumentos, por ejemplo, aunque argumente que los 32 emolumentos restantes fueron para "auxiliares o contratistas", en el expediente no constan las firmas de recibido de esas personas. En este caso es necesario el soporte documental para tener la prueba física del gasto: Los recursos del Plan de Bienestar Social, por ley, están destinados estrictamente a los servidores públicos (empleados de carrera, libre nombramiento o provisionales). Incluir a contratistas de prestación de servicios en estos beneficios constituye una destinación ilegal de recursos, ya que los contratistas se rigen por sus propios honorarios y no pueden ser beneficiarios de los programas de bienestar de la planta de personal.

El hecho de que el Alcalde y el Secretario de Hacienda conocieran los eventos no la exime a ella de su responsabilidad como supervisora. Ella era la encargada de verificar la calidad, cantidad y entrega real de los bienes, ya que se manifiesta que se entregó bienes, pero a quien no corresponde y no se dejó soporte de ello en un "acto de reconocimiento administrativo". Sin embargo, al no existir las firmas que acrediten el destino final de los productos y/servicios adquiridos con recursos públicos se materializa el daño al patrimonio del Estado.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad del Supervisor, la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..."*

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 contempla en su artículo 84 lo siguiente: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

En este mismo sentido la Ley 80 de 1993 consagra lo siguiente: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por lo tanto, para este despacho la argumentación de la señora **Stella Nuñez Reyes** resulta ineficaz para desvirtuar su responsabilidad fiscal, toda vez que sus argumentos carecen del soporte probatorio idóneo exigido por la Ley 610 de 2000 y los principios de la gestión fiscal. Si bien la investigada alega que los bienes fueron distribuidos entre personal de apoyo a la gestión y funcionarios de diversas dependencias, dicha afirmación es meramente subjetiva al no haber anexado las planillas de entrega debidamente firmadas por los beneficiarios faltantes, aportando únicamente una relación general de dependencias que no acredita la recepción material de los elementos.

X

Asimismo, las fotografías allegadas resultan insuficientes y no vinculantes, pues no permiten individualizar a los receptores ni garantizan que los emolumentos hayan ingresado efectivamente al patrimonio de los destinatarios finales; adicionalmente, al manifestar que se incluyó a contratistas sin indicar sus identidades ni aportar el soporte documental de recibo, la supervisora reconoce una ejecución por fuera de los límites legales del Plan de Bienestar destinado exclusivamente a servidores públicos, confirmando así una gestión fiscal antieconómica y una omisión grave en su deber de acreditación y custodia del erario.

**INFRACCION NORMATIVA**

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, *"teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...)*, de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato No. 211 de 2018, en lo referente a quien fungían como Alcalde de dicho contrato, decantó en una afectación al patrimonio público.

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993.

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

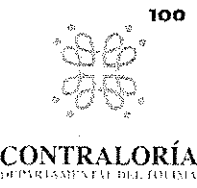
**1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.**

(...)

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

|                                                                                                                             |                                                                                   |                      |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                             | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

80 (...)

Artículo 140.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 260.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

30. (...)

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

**80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

En tercer lugar, lo dispuesto por La ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de supervisión de contrato.

*"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

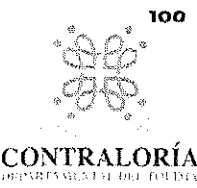
*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. (...)"*

**ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Por lo tanto, concluye este Despacho que la conducta de la señora **STELLA NUÑEZ REYES** se califica como **gravemente culposa** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, toda vez que, en su calidad de supervisora y Directora de Talento Humano, incurrió en una omisión inexcusable de sus deberes funcionales al no haber registrado la entrega efectiva de los elementos adquiridos con recursos propios. Su actuación denota una manifiesta negligencia al premitir el control de legalidad y veracidad sobre el destino de los recursos públicos, pues, a pesar de reconocer en su defensa que los beneficios se extendieron a contratistas y personal de apoyo —quienes legalmente no son destinatarios de los planes de bienestar—, no aportó planillas de firmas ni registros individuales que individualizaran a dichos receptores. Esta desatención elemental a las normas de supervisión y la falta de diligencia en

|                                                                                                                              |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL ESPINAL | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                              | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

la custodia de los bienes a su cargo permitieron un detrimento patrimonial que asciende a la suma de **\$5.259.930**, configurando una violación sustancial a los principios de eficacia, transparencia y economía que rigen la gestión fiscal, y por tanto se imputará responsabilidad fiscal.

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que se encuentra probado que la conducta omisiva gravemente culposa generada por los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espinal en el cargo de Alcalde y Ordenador del Gasto del Municipio de El Espinal - Tolima y la vinculación legal y reglamentaria del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 expedida en el Espinal quien se desempeñó en el cargo de Secretario Hacienda y ordenador del gasto de la gestión contractual para la época de los hechos y la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.695.987 expedida en el Espinal en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano, y Supervisora del contrato de prestación de servicios No. SAMC 039-2023, de fecha marzo 16 de 2023 para la época de los hechos; ocasionaron un daño patrimonial al erario del Municipio de El Espinal -Tolima, al no ejercer debidamente las funciones de control y vigilancia de la ejecución contractual y de incumplir con los principios de economía, responsabilidad, planeación, en el manejo de los recursos públicos.; su actuar finalmente contribuyó que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado, pues en el caso de haber actuado conforme a los deberes como servidores públicos y como contratista, es decir con sujeción al principio de responsabilidad, eficiencia y eficacia no se habría ocasionado la omisión para vigilar la adecuada inversión del presupuesto público y el correcto manejo de los elementos adquiridos con recursos públicos mediante el contrato SAMC 039-2023 el cual se suscribió para satisfacer la necesidades del plan de bienestar de los funcionarios públicos y que el nexo de causalidad surge, porque tratándose de una omisión a título de culpa grave que resulta reprochable y atribuible a los gestores fiscales, ya que su conducta contribuyó a que rompiendo del principio de la contratación estatal es el medio para lograr **los fines del estado**, lo cual que ocasionó un presunto daño al patrimonio del Municipio de el Espinal – Tolima, sus conductas contribuyeron a que el daño se materializara con el pago de la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUNCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.259.930,00)**

**EL NEXO CUASAL**

Frente a la responsabilidad del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.883, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal, para la época de los hechos, como ya se analizó anteriormente se evidencia una omisión a título de culpa grave, en razón a que su gestión fiscal fue irregular al haber inobservado los deberes de su cargo, y el cumplimiento de sus funciones. El nexo causal se configura por la falta de vigilancia jerárquica, ya que, al ser el titular de la función administrativa, su omisión en el ejercicio del control de tutela sobre sus delegatarios permitió que el proceso de bienestar se ejecutara sin rigor legal. Su conducta omisiva es la causa mediata del daño, pues de haber ejercido una supervisión efectiva como superior jerárquico sobre la Secretaría de Hacienda delegada como ordenador del gasto para la gestión contractual y la Dirección Administrativa de Talento Humano en la supervisión del contrato, se habrían detectado las inconsistencias en la entrega de los beneficios, lo que en una gestión fiscal efectiva no debió ocurrir. Por tanto, la responsabilidad que se le adjudica en calidad de alcalde ya que su conducta negligente es la que contribuye a que finalmente a que se haya ocasionado un daño al patrimonio del Estado.

Frente a la responsabilidad del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C No. 93.122.097de El Espinal, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda en calidad de ordenador del gasto para la contratación estatal, como ya se analizó anteriormente, ejerció una indebida gestión fiscal ya que la función de ordenador del gasto implica vigilancia, y control como máxima autoridad administrativa de la gestión contractual; por tanto su conducta fue catalogada como gravemente culposa al haber inobservado los

deberes de su cargo, y el cumplimiento de sus funciones, la calidad de ordenación el gasto implica un alto grado de responsabilidad, ya el manejo de los recursos públicos, ya que se el manejo de los recursos públicos, su conducta negligente en este aspecto es la que ocasiona finalmente a que se haya ocasionado un daño al patrimonio del Estado, toda vez que, en su calidad de **ordenador del gasto delegado**, autorizó el pago total de la factura sin verificar que los soportes documentales (planillas de firmas) correspondieran a la realidad de la ejecución contractual. Su decisión de girar los recursos sobre una base probatoria inexistente fue la condición necesaria para que el dinero saliera del erario público hacia el contratista por bienes (32 emolumentos) cuya destinación oficial nunca fue probada, consolidando así el detrimento patrimonial.

Frente a la responsabilidad de la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato No. SAMC-039 de 2023 la época de los hechos, a quien se endilga en igual forma una conducta cometida a título de culpa grave, en razón a que no ejerció la función de vigilancia, orientación y control ya que no ordeno y/o emitió los soportes que permitan evidenciar la ejecución contractual, ya hemos afirmado que el supervisor del contrato es legalmente aquella persona que realiza el control legal, administrativo y financiero de los contratos, y frente al incumplimiento de sus responsabilidades o inconsistencias en la carpeta contractual se puede predicar la existencia del culpa grave en materia de responsabilidad fiscal, configurándose el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, la conducta desplegada por el investigado, fue la que finalmente generó el daño al patrimonio del estado.

### 9. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

**Pólizas de Seguro de Manejo.** El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra y dispone de recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

|                                                                                                                                                     |                                                                                                 |                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTO DEL INTERIOR</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                     | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                             | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: "...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de suministro No. 028 de 2015, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad de la Obra, Calidad del Bien o del Servicio,

Correcto Funcionamiento de los Equipos y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Frente al caso particular el seguro de manejo póliza global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso la Administración Municipal de El Espinal, por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad, que obedece a la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de los funcionarios (Alcalde y Secretario de Hacienda y Tesorería quienes fungieron como ordenador del gasto y supervisor del contrato de prestación de servicios No. SAMC 039 de 2023 que ejercieron el control y vigilancia sin advertir por parte de la supervisión que no existe información suficiente y pertinente que pueda evidenciar la inversión realizada, que generó el presunto daño patrimonial en la cuantía ya indicada y bajo los riesgos amparados en las respectivas pólizas tomadas por la entidad como: la "**Juicios de responsabilidad fiscal**" respectivamente; riesgos que se materializaron al evidenciarse faltantes en las cantidades de elementos contratados por valor de **\$5.259.930,00** los cuales no están soportados generado un presunto daño al patrimonio del Estado.

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la compañía **MAFPRFE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** compañía de seguros que ampara la gestión realizada por el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la C.C No. 93.127.883, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de El Espinal para la época de los hechos, el señor **EFREY BOCANEGRA MUÑOZ** identificado con la C.C No. 93.122.097de El Espinal, quien ocupó el cargo de Secretario de Hacienda y designado como ordenador del gasto para la gestión contractual y la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato de prestación de servicios no. SAMC039 de 2023 para la época de los hechos.

En tal sentido, se mantiene la vinculación este proceso a la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la siguiente póliza.

| DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE |                                                |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Nombre Compañía Aseguradora                      | <b>MAPFRE SEGUROS GENRALES DE COLOMBIA S.A</b> |
| NIT de la Compañía Aseguradora                   | 891.700.037-9                                  |
| Número de Póliza(s)                              | 36022220000141                                 |
| Clase de Póliza                                  | POLIZA REC SERVIDORES PUBLICOS                 |
| Vigencia de la Póliza.                           | 29-12-2022 HATA 29-11-2023                     |
| Fecha de Expedición de póliza:                   | 29-12-2022                                     |
| Riesgos amparados                                | Juicios de responsabilidad fiscal              |
| Valor Asegurado                                  | 150.000.000                                    |
| Cuantía del deducible                            | 0%                                             |

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrados todos los elementos de la responsabilidad fiscal como lo son **el daño, la gestión fiscal la conducta cometida a título de culpa grave y el nexo causal**, este Despacho Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los señores: El señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.883, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal para la época de los hechos, el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C No. 93.122.097de El Espinal, en calidad de ordenador del gasto para la contratación estatal parta la época de los hechos y la señora **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien

|                                                                                                                              |                                                                                   |                      |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                      |                                       |
|                                                                                                                              | AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>06-03-2023 |

ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato 039 de 2023 la época de los y como terceros civilmente responsables a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con con NIT 891.700.037-9, por la expedición de la póliza de manejo del sector oficial No. 36022220000141. Fecha de expedición 29/12/2022. Vigencia de la Póliza. 29/12/2022 a 29/11/2023. Riesgos amparados juicios con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$150.000.000,00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR** responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE(\$5.259.930,00)**, en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.883, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal y ordenador del Gasto del contrato de suministro No. 010 de 2020 en el correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) o en la carrera 6 No. 8 -01 Barrio Centro de El Espinal Tolima.
- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C No. 93.122.097 de El Espinal, en calidad de ordenador del gasto para la contratación estatal. Dirección: Manzana D5 Casa 15 urbanización Villa Catalina El Espinal - Tolima. Teléfono. 3112840920. Correo Electrónico: [efreyb2011@hotmail.com](mailto:efreyb2011@hotmail.com)
- **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato 039 de 2023 la época de los hechos. Dirección: Manzana 1 Casa 15 Barrio Balkanes. Teléfono: 3214709497. Correo Electrónico: [stella-66@hotmail.com](mailto:stella-66@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** la vinculación **como** tercero civilmente responsable, de las siguientes aseguradoras:

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A SIGLA MAPFRE SEGUROS S.A**, identificada con Nit 8917000037-9 por la expedición de la póliza No. 36022220000141. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 29-12-2022 a 29-11-2023. Riesgos amparados: Juicios de responsabilidad fiscal Valor Asegurado: \$150.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 28 - 12 - 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar de manera personal el contenido de la presente providencia a los siguientes sujetos procesales que se relacionan a continuación:

- Dr. **DANIEL LARGACHA TORRES**, mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 93.404.457 de Ibagué y T.P. 109.788 del C.S. de la J. como apoderado del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [largachatorresyabogados@gmail.com](mailto:largachatorresyabogados@gmail.com)
- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C No. 93.122.097 de El Espinal, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda y ordenador del gasto en materia contractual. Dirección: Manzana D5 Casa No 15 urbanización Villacatalina. Celular:

3153395660. Correo electrónico AUTORIZADO: [Efreyb2011@hotmail.com](mailto:Efreyb2011@hotmail.com)

- **STELLA NUÑEZ REYES**, identificada con la C.C No. 65695987, quien ocupó el cargo de Secretaria Administrativa de Talento Humano y supervisora del contrato 039 de 2021 la época de los hechos. Dirección: Manzana 1 Casa 15 Barrio Balkanes. Teléfono: 3214709497. Correo Electrónico: [stella-66@hotmail.com](mailto:stella-66@hotmail.com)
- ✓ Dra. **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional N° 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [duarteehijosabogsas@hotmail.com](mailto:duarteehijosabogsas@hotmail.com) y [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

- ✓ Dr. **DANIEL LARGACHA TORRES**, mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 93.404.457 de Ibagué y T.P. 109.788 del C.S. de la J. como apoderado del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** conforme al poder que obra en el expediente y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [largachatorresyabogados@gmail.com](mailto:largachatorresyabogados@gmail.com)
- ✓ Dra. **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional N° 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** conforme al poder que obra en el expediente y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [duarteehijosabogsas@hotmail.com](mailto:duarteehijosabogsas@hotmail.com) y [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Designar apoderado de oficio al imputado que no sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
Profesional universitario